

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

LINEAMIENTOS para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción II bis, 13, Apartado A, fracción VII bis, 77 bis 1, 77 bis 15, párrafo cuarto y 77 bis 35, de la Ley General de Salud; 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 2, Apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, 4 y 6, fracciones I y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y 36, Apartado A, fracción IV, inciso a), numeral ii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como en el numeral Primero, del Acuerdo por el que se delega la facultad que se indica al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, de la propia Constitución;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.3 "Asegurar el acceso a los servicios de salud", prevé entre otras líneas de acción para lograr dicho Objetivo, las consistentes en garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud, así como garantizar medicamentos de calidad, eficaces y seguros;

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en su Objetivo 2, "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", Estrategia 2.6 "Garantizar el acceso a medicamentos e insumos para la salud de calidad", establece entre otras líneas de acción, fortalecer la cadena de suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas de salud, incrementar el abasto de medicamentos y biológicos de acuerdo a las necesidades locales e implementar programas de distribución de medicamentos que alineen los incentivos de las instituciones de todos los participantes;

Que asimismo, el Programa Sectorial de Salud, en su Objetivo 5 "Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud", Estrategia 5.5 "Fomentar un gasto eficiente en medicamentos e insumos", dispone como una de sus líneas de acción, vigilar la eficiencia en el gasto asignado a la compra de medicamentos e insumos para la salud;

Que el artículo 77 Bis 1, de la Ley General de Salud establece que la protección social en salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfacen de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social;

Que el artículo 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, dispone que como parte sustancial de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en coordinación con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, promoverá una política de medicamentos tendiente a reducir los costos de adquisición, favorecer sistemas eficientes de abasto y reposición de dichos insumos para la salud, así como el uso racional de los mismos en la prescripción y consumo en los establecimientos para la atención médica de dicho Sistema;

Que de acuerdo con el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral ii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitirá disposiciones generales o lineamientos, sobre el destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lo cual podrá destinar hasta el treinta por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;

Que en el numeral Primero, del Acuerdo por el que se delega la facultad que se indica al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2014, se establece que se delega en el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, la facultad contenida en el artículo 77 bis 15, de la Ley General de Salud, para establecer los precios de referencia a los que se deberán sujetar las entidades federativas que reciban recursos en numerario para la adquisición de dichos insumos para la salud, y

Que a fin de lograr una mayor eficiencia en el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la compra de medicamentos a las entidades federativas, tengo a bien expedir los siguientes

**LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL
CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD Y AL FONDO DE PROTECCIÓN
CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS, POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON
RECURSOS TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL Y DE LA APORTACIÓN
SOLIDARIA FEDERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a que deberán sujetarse las entidades federativas para el ejercicio de los recursos federales que se les transfieren por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Dichos criterios están orientados a reducir los costos en la compra de medicamentos y, consecuentemente, a promover el aseguramiento de su abasto eficiente, distribución, entrega a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y uso racional de los mismos.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **CAUSES:** Catálogo Universal de Servicios de Salud;
- II. **Comisión:** Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- III. **Comisión Coordinadora de Medicamentos:** Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud;
- IV. **Costos de distribución:** Los relacionados con la distribución o entrega de medicamentos a uno o varios almacenes concentradores. No incluye costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventarios, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al beneficiario, entre otros;
- V. **Entidades federativas:** Las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **FPGC:** Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- VII. **Ley:** Ley General de Salud;
- VIII. **Precio de Referencia:** Precio unitario de cada una de las claves asociadas al CAUSES o bien al FPGC, determinado con base en los presentes Lineamientos;
- IX. **Precio Unitario:** Precio final de compra de cada medicamento en correspondencia con la presentación definida en el CAUSES o en el FPGC, pudiendo incluir o no el costo de distribución;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Salud, y
- XI. **Sistema:** Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Las entidades federativas se sujetarán a los precios de referencia incluidos en los anexos I y II, de los presentes Lineamientos, para la adquisición de los medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC, ya sea por licitación pública o por los procedimientos de excepción a la licitación pública, en términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CUARTO.- Las entidades federativas, con el objeto de promover el aseguramiento del abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES y al FPGC, se sumarán de conformidad con las disposiciones aplicables, a las estrategias de compras consolidadas y contratos marco.

Del monto autorizado para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los beneficiarios del Sistema, la entidad federativa podrá destinar hasta el cinco por ciento de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios del Sistema, la totalidad del surtimiento de su receta. Asimismo, la entidad federativa será responsable de justificar la necesidad de dicha subrogación, por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario. El precio por cada medicamento no podrá ser mayor al veinte por ciento del Precio de Referencia, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público.

Tratándose de la subrogación de medicamentos a que se refiere el párrafo anterior, las entidades federativas asegurarán el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, mediante vales de medicamentos. Para tal efecto, los convenios, acuerdos o contratos que se celebren con los proveedores de medicamentos, preverán dentro de los mecanismos de penalización, lo referente al incumplimiento del abasto contratado, incluyendo la manera de hacer efectiva dicha penalización. Será responsabilidad de la entidad federativa que los convenios, acuerdos o contratos de subrogación se celebren con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Cuando las entidades federativas adquieran medicamentos bajo algún esquema total o parcial de tercerización que, entre otros conceptos, incluya costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventario, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, éstas deberán sujetarse a lo establecido en los lineamientos Tercero y Cuarto que anteceden. Para ello, deberán diferenciar el precio unitario de cada una de las claves adquiridas, de cualquier costo adicional, siendo dicho precio unitario el que deba regirse por lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEXTO.- La adquisición de los medicamentos contenidos en el CAUSES o en el FPGC que realicen las entidades federativas, se ajustará a lo estipulado en la Ley General de Salud y, en lo que no se oponga a la misma, a la normativa estatal, así como con base en los Acuerdos de Coordinación celebrados para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16, de la Ley.

SÉPTIMO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos cuyo precio sea negociado por la Comisión Coordinadora de Medicamentos, las entidades federativas se adherirán a los precios respectivos conforme a la normativa aplicable.

Cuando se trate de medicamentos no incluidos en el universo de la Comisión Coordinadora de Medicamentos, los precios de referencia serán aquéllos incluidos en los anexos I y II, de los presentes Lineamientos.

OCTAVO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos genéricos, se deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002.

NOVENO.- Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información relativa al nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES o en el FPGC, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de contratación que se hubiere llevado a cabo. Lo anterior, con el objeto de transparentar su gestión en el manejo de los recursos federales transferidos para la adquisición de medicamentos, de conformidad con las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

La información que las entidades federativas proporcionen, en términos del párrafo anterior, se deberá publicar en la página de Internet del Servicio Estatal de Salud de cada entidad federativa y en el de la Comisión.

DÉCIMO.- Las responsabilidades administrativa, patrimonial, civil o penal que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y cuotas familiares en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos; así como en los demás casos, serán sancionadas en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2015.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

ANEXO I
MEDICAMENTOS CAUSES

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
1	020.000.3847.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Faboterápico polivalente antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	196.00	Pesos
2	020.000.3848.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Faboterápico polivalente antiarácido	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	1,168.00	Pesos
3	020.000.3850.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Faboterápico polivalente anticoralillo	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	764.84	Pesos
4	020.000.3849.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Faboterápico polivalente antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	500.00	Pesos
5	020.000.3833.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Inmunoglobulina humana antirrábica	Solución inyectable	300 UI/2 ml	Frasco ampula o ampolleta con 2 ml	83.00	Dólares
6	020.000.3842.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Suero antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 5 ml	229.00	Pesos
7	020.000.3843.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Suero antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 10 ml	596.00	Pesos
8	020.000.3810.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Toxoides tetánico y diftérico(td)	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	66.00	Pesos
9	020.000.3810.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Toxoides tetánico y diftérico(td)	Suspensión inyectable		Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).	66.00	Pesos
10	020.000.2522.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna acelar antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de <i>hemophilus influenzae</i> tipo B	Suspensión inyectable		Envase con 1 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelar y en frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de <i>Hemophilus influenzae</i> .	157.00	Pesos
11	020.000.2522.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna acelar antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de <i>hemophilus influenzae</i> tipo B	Suspensión inyectable		Envase con 20 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelar y en frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de <i>Hemophilus influenzae</i> .	3,140.00	Pesos
12	020.000.3822.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis.	3.50	Dólares
13	020.000.3822.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	35.00	Dólares
14	020.000.3822.02	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	350.00	Dólares
15	020.000.0146.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	104.21	Pesos
16	020.000.0146.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 2.5 ml.	521.05	Pesos
17	020.000.0146.02	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml.	104.21	Pesos
18	020.000.0147.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica conjugada con proteína d de <i>hemophilus influenzae</i> no tipificable (NHTI)	Suspensión inyectable		Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con una dosis de 0.5 ml.	1,904.80	Pesos
19	020.000.0147.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica conjugada con proteína d de <i>hemophilus influenzae</i> no tipificable (NHTI)	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml.	1,904.80	Pesos
20	020.000.0147.02	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antineumocócica conjugada con proteína d de <i>hemophilus influenzae</i> no tipificable (NHTI)	Suspensión inyectable		Envase con 100 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml.	19,048.00	Pesos
21	020.000.3805.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (DPT)	Suspensión inyectable		Bordetella pertussis no más de 16 UO o no menos de 4 UI Toxoide diftérico no más de 30 Lf Toxoide tetánico no más de 25 Lf	14.00	Dólares

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda	
22	020.000.3802.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo sabin	Suspensión de virus atenuados		Envase con frasco ampula de plástico depresible con gotero integrado de 2 ml (20 dosis).	70.00	Pesos	
23	020.000.3802.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo SABIN	Suspensión de virus atenuados		Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 ml.	87.50	Pesos	
24	020.000.3817.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml de diluyente	165.00	Pesos	
25	020.000.3817.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	165.00	Pesos	
26	020.000.3801.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna B.C.G.	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.	64.00	Pesos	
27	020.000.3801.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna B.C.G.	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml.	128.00	Pesos	
28	020.000.0148.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	183.80	Pesos	
29	020.000.0148.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	1,838.00	Pesos	
30	020.000.4172.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 microgramo, tipo 11 40 microgramo, tipo 16 40 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	1 frasco ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	159.75	Pesos	
31	020.000.4172.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 microgramo, tipo 11 40 microgramo, tipo 16 40 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	1,597.50	Pesos	
32	020.000.4173.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml.	156.96	Pesos	
33	020.000.4173.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml.	1,569.60	Pesos	
34	020.000.4173.02	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 microgramo y tipo 18 20 microgramo.	Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml.	15,696.00	Pesos	
35	020.000.0150.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna contra rotavirus	Suspensión oral		Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414No menos de 106 DICCS0	Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml.	98.10	Pesos
36	020.000.3800.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna doble viral (SR) contra sarampión y rubéola	Suspensión inyectable		Envase con liofilizado para diez dosis y diluyente	165.20	Pesos	
37	020.000.3804.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna doble viral (SR) contra sarampión y rubéola	Suspensión inyectable		Envase con liofilizado para una dosis y diluyente	16.52	Pesos	
38	020.000.0151.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna pentavalente contra rotavirus	Suspensión oral		Envase con un tubo de plástico con 2 ml	53.92	Pesos	
39	020.000.2511.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra la hepatitis B	Suspensión inyectable	20 microgramo / ml	Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml	10.80	Pesos	
40	020.000.2526.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra la hepatitis B	Suspensión inyectable	20 microgramo / ml	Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	116.50	Pesos	
41	020.000.2527.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra la hepatitis B	Suspensión inyectable	10 microgramo / 0.5 ml	Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml	10.00	Pesos	
42	020.000.2529.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra la hepatitis B	Suspensión inyectable	5 microgramo / 0.5 ml	Envase con 1 frasco ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	22.57	Pesos	
43	020.000.2529.01	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna recombinante contra la hepatitis B	Suspensión inyectable	5 microgramo / 0.5 ml	Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	225.66	Pesos	
44	020.000.3820.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente con 0.5 ml	4.50	Dólares	

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
45	020.000.3821.00	Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para 10 dosis y diluyente con 5 ml	30.00	Dólares
46	010.000.0101.00	Analgesia	Ácido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	6.25	Pesos
47	010.000.0103.00	Analgesia	Ácido acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	3.88	Pesos
48	040.000.2097.00	Analgesia	Buprenorfina	Parche	30 mg	Envase con 4 parches	1,398.60	Pesos
49	040.000.2098.00	Analgesia	Buprenorfina	Parche	20 mg	Envase con 4 parches	1,054.94	Pesos
50	040.000.2100.00	Analgesia	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	10 tabletas	109.36	Pesos
51	040.000.2100.01	Analgesia	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	20 tabletas	202.62	Pesos
52	040.000.4026.00	Analgesia	Buprenorfina	Solución inyectable	0.30 mg/ ml	6 ampolletas o frasco ampula con 1 ml	47.57	Pesos
53	010.000.4028.00	Analgesia	Clonixinato de lisina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml	14.96	Pesos
54	010.000.0247.00	Analgesia	Dexmedetomidina	Solución inyectable	200 microgramo	1 frasco ampula.	877.50	Pesos
55	040.000.0107.00	Analgesia	Dextropropoxifeno	Cápsula o comprimido	65 mg	20 cápsulas o comprimidos	20.25	Pesos
56	010.000.4036.00	Analgesia	Etofenamato	Solución inyectable	1 g	Ampolleta de 2 ml.	23.99	Pesos
57	010.000.3422.00	Analgesia	Ketorolaco	Solución inyectable	30 mg	3 frascos ampula o 3 ampolletas 1 ml	3.31	Pesos
58	010.000.0108.00	Analgesia	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	3.09	Pesos
59	010.000.0109.00	Analgesia	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	3 ampolletas con 2 ml	6.20	Pesos
60	040.000.2099.00	Analgesia	Morfina	Solución inyectable	2.5 mg	5 ampolletas con 2.5 ml	193.16	Pesos
61	040.000.0132.00	Analgesia	Nalbupina	Solución inyectable	10 mg/ml	3 ampolletas	14.50	Pesos
62	040.000.0132.01	Analgesia	Nalbupina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	24.16	Pesos
63	010.000.0104.00	Analgesia	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	2.52	Pesos
64	010.000.0105.00	Analgesia	Paracetamol	Supositorio	300 mg	3 supositorios	3.40	Pesos
65	010.000.0106.00	Analgesia	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml	Envase con gotero 15 ml	3.05	Pesos
66	010.000.0514.00	Analgesia	Paracetamol	Supositorio	100 mg	3 supositorios	4.31	Pesos
67	010.000.0514.01	Analgesia	Paracetamol	Supositorio	100 mg	6 supositorios	13.25	Pesos
68	010.000.0514.02	Analgesia	Paracetamol	Supositorio	100 mg	10 supositorios	24.73	Pesos
69	010.000.5720.00	Analgesia	Paracetamol	Solución inyectable	500 mg / 50ml	Frasco ampula con 50 ml	39.90	Pesos
70	010.000.5721.00	Analgesia	Paracetamol	Solución inyectable	1g / 100ml	Frasco ampula con 100 ml	54.23	Pesos
71	040.000.2106.00	Analgesia	Tramadol	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	5 ampolletas	28.86	Pesos
72	040.000.2096.00	Analgesia	Tramadol-paracetamol	Tableta	37.5 mg / 325.0 mg	20 tabletas	94.60	Pesos
73	010.000.0204.00	Anestesia	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	93.22	Pesos
74	010.000.0271.00	Anestesia	Bupivacaína	Solución inyectable	5 mg/ml	Envase con 30 ml	41.77	Pesos
75	010.000.4055.00	Anestesia	Bupivacaína	Solución inyectable	Bupivacaína 15 mg Dextrosa 240 mg	5 ampolletas con 3 ml	115.32	Pesos
76	010.000.4061.00	Anestesia	Cisatracurio, besilato de	Solución inyectable	10 mg/5 ml (2 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml (10 mg/5 ml)	105.20	Pesos
77	010.000.0234.00	Anestesia	Desflurano	Líquido	240 ml.	Envase con 240 ml.	1,633.50	Pesos
78	040.000.0202.00	Anestesia	Diazepam	Solución inyectable	10 mg/ 2 ml	50 ampolletas con 2 ml	207.13	Pesos
79	040.000.0243.00	Anestesia	Etomidato	Solución inyectable	20 mg/10 ml	5 ampolletas con 10 ml	141.60	Pesos
80	040.000.0242.00	Anestesia	Fentanilo	Solución inyectable	0.5 mg/10 ml	6 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	114.80	Pesos
81	040.000.4054.00	Anestesia	Flumazenil	Solución inyectable	0.5 mg/5 ml	Ampolleta con 5 ml	257.49	Pesos
82	040.000.0226.00	Anestesia	Ketamina	Solución inyectable	500 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	59.25	Pesos
83	010.000.0261.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 1 %	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	74.12	Pesos
84	010.000.0262.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 2 %	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	78.69	Pesos
85	010.000.0263.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	215.55	Pesos
86	010.000.0264.00	Anestesia	Lidocaína	Solución al 10 %	10 g/100 ml	115 ml con atomizador manual	81.76	Pesos
87	010.000.0265.00	Anestesia	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 1 g Epinefrina 0.25 mg	5 frascos ampula con 50 ml	96.17	Pesos
88	010.000.0267.00	Anestesia	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 36 mg Epinefrina 0.018 mg	50 cartuchos dentales con 1.8 ml	77.53	Pesos
89	040.000.2108.00	Anestesia	Midazolam	Solución inyectable	5 mg/5ml	5 ampolletas con 5 ml	39.27	Pesos
90	040.000.4057.00	Anestesia	Midazolam	Solución inyectable	15 mg/3 ml	5 ampolletas con 3 ml	57.50	Pesos
91	040.000.4060.00	Anestesia	Midazolam	Solución inyectable	50 mg/10 ml	5 ampolletas con 10 ml	1,239.50	Pesos
92	010.000.0291.00	Anestesia	Neostigmina	Solución inyectable	0.5 mg/ ml	6 ampolletas con 1 ml	78.77	Pesos
93	010.000.0246.00	Anestesia	Propofol	Emulsión inyectable	200 mg/20 ml	5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml	629.99	Pesos
94	010.000.4059.00	Anestesia	Rocuronio, bromuro de	Solución inyectable	50 mg/5 ml	12 ampolletas o frasco ampula 5 ml	452.57	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
95	010.000.0269.00	Anestesia	Ropivacaína	Solución inyectable	40 mg/20 ml	5 ampolletas con 20 ml	335.04	Pesos
96	010.000.0233.00	Anestesia	Sevoflurano	Líquido o solución	250 ml	Envase con 250 ml	909.05	Pesos
97	010.000.0252.00	Anestesia	Suxametonio, cloruro de	Solución inyectable	40 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	203.53	Pesos
98	040.000.0221.00	Anestesia	Tiopental sódico	Solución inyectable	0.5 g/20 ml	Frasco ampula y diluyente con 20 ml	45.09	Pesos
99	010.000.0254.00	Anestesia	Vecuronio	Solución inyectable	4 mg/1 ml	50 frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente	745.06	Pesos
100	010.000.5099.00	Cardiología	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ampula con 2 ml	1,326.97	Pesos
101	010.000.4107.00	Cardiología	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml	182.98	Pesos
102	010.000.4110.00	Cardiología	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	19.12	Pesos
103	010.000.2111.01	Cardiología	Amlodipino	Tableta o cápsula	5 mg	30 tabletas	6.62	Pesos
104	010.000.2530.00	Cardiología	Candesartán cilexetilo-hidroclorotiazida	Tableta	16.0 mg/12.5mg	28 tabletas	180.49	Pesos
105	010.000.0574.00	Cardiología	Captopril	Tableta	25 mg	30 tabletas	3.05	Pesos
106	010.000.2101.00	Cardiología	Clonidina	Comprimido	0.1 mg	30 comprimidos	245.22	Pesos
107	010.000.4246.00	Cardiología	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	14 grageas o tabletas	15.25	Pesos
108	010.000.4246.01	Cardiología	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	28 grageas o tabletas	30.50	Pesos
109	010.000.0561.00	Cardiología	Clortalidona	Tableta	50 mg	20 tabletas	4.60	Pesos
110	010.000.0502.00	Cardiología	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	5.04	Pesos
111	010.000.0503.00	Cardiología	Digoxina	Elixir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	124.96	Pesos
112	010.000.0504.00	Cardiología	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	56.81	Pesos
113	010.000.0615.00	Cardiología	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampolletas con 5 ml cada una o un frasco ampula con 20 ml.	23.14	Pesos
114	010.000.0614.00	Cardiología	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/ 5 ml	5 ampolletas con 5 ml	23.76	Pesos
115	010.000.2501.00	Cardiología	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg.	30 cápsulas o tabletas	2.46	Pesos
116	010.000.0611.00	Cardiología	Epinefrina	Solución inyectable	1 mg (1:1 000)	50 ampolletas de 1.0 ml	196.20	Pesos
117	010.000.5104.00	Cardiología	Esmolol	Solución inyectable	100 mg/ 10 ml	Frasco ampula con 10 ml	712.73	Pesos
118	010.000.0570.00	Cardiología	Hidralazina	Tableta	10 mg	20 tabletas	7.13	Pesos
119	010.000.2116.00	Cardiología	Hidralazina	Solución inyectable	10 mg/ ml	5 ampolletas con 1.0 ml	296.94	Pesos
120	010.000.4201.00	Cardiología	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg	5 ampolletas con 1.0 ml	593.88	Pesos
121	010.000.4095.00	Cardiología	Irbesartán	Tableta	150 mg	28 tabletas	200.00	Pesos
122	010.000.4096.00	Cardiología	Irbesartán	Tableta	300 mg	28 tabletas	200.00	Pesos
123	010.000.0592.00	Cardiología	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	18.58	Pesos
124	010.000.0593.00	Cardiología	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	4.03	Pesos
125	010.000.0522.00	Cardiología	Lidocaína	Solución inyectable	100 mg/ 5 ml	Ampolleta con 5 ml	80.00	Pesos
126	010.000.2520.00	Cardiología	Losartán	Gragea o comprimido recubierto	50 mg	30 grageas o comprimidos	4.43	Pesos
127	010.000.0566.00	Cardiología	Metidopa	Tableta	250 mg	30 tabletas	11.64	Pesos
128	010.000.0572.00	Cardiología	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	4.50	Pesos
129	010.000.0597.00	Cardiología	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	10 mg	20 cápsulas	3.45	Pesos
130	010.000.0599.00	Cardiología	Nifedipino	Comprimido de liberación prolongada	30 mg	30 comprimidos	19.45	Pesos
131	010.000.0569.00	Cardiología	Nitroprusiato de sodio	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	329.73	Pesos
132	010.000.0530.00	Cardiología	Propranolol	Tableta	40 mg	30 tabletas	5.29	Pesos
133	010.000.0539.00	Cardiología	Propranolol	Tableta	10 mg	30 tabletas	14.43	Pesos
134	010.000.2540.00	Cardiología	Telmisartán	Tableta	40 mg	30 tabletas	63.00	Pesos
135	010.000.2542.00	Cardiología	Telmisartán-hidroclorotiazida	Tableta	80.0 mg/12.5 mg	14 tabletas	123.37	Pesos
136	010.000.0591.00	Cardiología	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o tableta masticable	0.8 mg	24 cápsulas o tabletas	122.13	Pesos
137	010.000.4111.00	Cardiología	Trinitrato de glicerilo	Parche	5 mg/día	7 parches	39.27	Pesos
138	010.000.4114.00	Cardiología	Trinitrato de glicerilo	Solución inyectable	50 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	210.00	Pesos
139	010.000.0596.00	Cardiología	Verapamilo	Gragea o tableta recubierta	80 mg	20 grageas o tabletas recubiertas	6.92	Pesos
140	010.000.0598.00	Cardiología	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/ 2 ml	Ampolleta con 2 ml	14.18	Pesos
141	010.000.0623.00	Cardiología	Warfarina	Tableta	5 mg	25 Tabletass	25.22	Pesos
142	010.000.0904.00	Dermatología	Ácido retinoico	Crema	0.05 g/ 100 g	Envase con 20 g	5.29	Pesos
143	010.000.0831.00	Dermatología	Alantoína y alquitrán de hulla	Suspensión dérmica	20 mg/ml y 9.4 mg/ml	Envase con 120 ml	26.30	Pesos
144	010.000.0871.00	Dermatología	Alibour	Polvo	Sulfato de cobre 177 mg/g Sulfato de zinc 619.5 mg/g alcanfor 26.5 mg/g	12 sobres con 2.2 g	9.56	Pesos
145	010.000.0801.00	Dermatología	Baño coloide	Polvo	Harina de soya 965 mg/g Polividona 20 mg/g	Un sobre con 90 g	9.12	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
146	010.000.0801.01	Dermatología	Baño coloide	Polvo	Harina de soya 965 mg/g Polividona 20 mg/g	Dos sobres con 90 g	17.78	Pesos
147	010.000.0861.00	Dermatología	Bencilo	Emulsión dérmica	300 mg/ml	Envase con 120 ml	12.14	Pesos
148	010.000.0822.00	Dermatología	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 30 ml	13.57	Pesos
149	010.000.0822.01	Dermatología	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 50 ml	22.62	Pesos
150	010.000.0822.02	Dermatología	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 60 ml	27.14	Pesos
151	010.000.2119.00	Dermatología	Betametasona	Unguento	50 mg/ 100 g	Envase con 30 g	61.00	Pesos
152	010.000.4136.00	Dermatología	Clindamicina	Gel	1 g/ 100 g	Envase con 30 g	16.09	Pesos
153	010.000.0872.00	Dermatología	Clioquinol	Crema	30 mg/g	Envase con 20 g	5.04	Pesos
154	010.000.0813.00	Dermatología	Hidroclortisona	Crema	1 mg/g	Envase con 15 g	20.44	Pesos
155	010.000.2024.00	Dermatología	Isoconazol	Crema	1 g/ 100 g	Envase con 20 g	18.67	Pesos
156	010.000.0891.00	Dermatología	Miconazol	Crema	20 mg/ 1 g	Envase con 20 g	5.00	Pesos
157	010.000.0804.00	Dermatología	Óxido de zinc	Pasta	25 g/100 g	Envase con 30 g	5.15	Pesos
158	010.000.0865.00	Dermatología	Permetrina	Solución	1 g	Envase con 110 ml	90.14	Pesos
159	010.000.0901.00	Dermatología	Podofilina	Solución dérmica	250 mg/ml.	Envase con 5 ml	117.14	Pesos
160	010.000.4126.00	Dermatología	Sulfadiazina de plata	Crema	1 g / 100 g	Envase con 375 g	94.68	Pesos
161	010.000.5106.00	Endocrinología Metabolismo	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	11.25	Pesos
162	010.000.0655.00	Endocrinología Metabolismo	Bezafibrato	Tableta	200 mg	30 tabletas	7.99	Pesos
163	010.000.1096.00	Endocrinología Metabolismo	Bromocriptina	Tableta	2.5 mg	14 tabletas	13.57	Pesos
164	010.000.1006.00	Endocrinología Metabolismo	Calcio	Comprimido efervescente	500 mg	12 comprimidos	13.40	Pesos
165	010.000.1095.00	Endocrinología Metabolismo	Calcitriol	Cápsula de gelatina blanda	0.25 microgramo	50 cápsulas	11.27	Pesos
166	010.000.3432.00	Endocrinología Metabolismo	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	16.08	Pesos
167	010.000.4024.05	Endocrinología Metabolismo	Ezetimiba	Tableta	10 mg	30 tabletas	152.64	Pesos
168	010.000.1042.00	Endocrinología Metabolismo	Glibenclamida	Tableta	5 mg	50 tabletas	2.65	Pesos
169	010.000.4156.00	Endocrinología Metabolismo	Insulina aspártica	Solución inyectable	100 UI/ml	Frasco ampula con 10 ml	250.00	Pesos
170	010.000.4165.00	Endocrinología Metabolismo	Insulina detemir	Solución inyectable	100 U (14.20 mg)	Envase con 1 pluma prellenada con 3 ml (100 U/ml)	130.00	Pesos
171	010.000.4165.01	Endocrinología Metabolismo	Insulina detemir	Solución inyectable	100 U (14.20 mg)	Envase con 5 plumas prellenadas con 3 ml (100 U/ml)	650.00	Pesos
172	010.000.4158.00	Endocrinología Metabolismo	Insulina glargina	Solución inyectable	3.64 mg/ml	Envase con un frasco ampula con 10 ml	120.00	Pesos
173	010.000.4158.01	Endocrinología Metabolismo	Insulina glargina	Solución inyectable	3.64 mg/ml	Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 ml en dispositivo desechable.	627.56	Pesos
174	010.000.1050.00	Endocrinología Metabolismo	Insulina humana	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	15.05	Pesos
175	010.000.1050.01	Endocrinología Metabolismo	Insulina humana	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	30.09	Pesos
176	010.000.1051.00	Endocrinología Metabolismo	Insulina humana	Solución inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	27.11	Pesos
177	010.000.1051.01	Endocrinología Metabolismo	Insulina humana	Solución inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	27.58	Pesos
178	010.000.4157.00	Endocrinología Metabolismo	Insulina humana	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	283.01	Pesos
179	010.000.4162.00	Endocrinología Metabolismo	Insulina lispro	Solución inyectable	100 UI/ml	Frasco ampula con 10 ml	212.11	Pesos
180	010.000.4148.00	Endocrinología Metabolismo	Insulina lispro, lispro protamina	Suspensión inyectable	100 UI	2 cartuchos con 3 ml o frasco ampula con 10 ml.	287.37	Pesos
181	010.000.1007.00	Endocrinología Metabolismo	Levotiroxina	Tableta	100 microgramo	100 tabletas	16.47	Pesos
182	010.000.5621.00	Endocrinología Metabolismo	Linagliptina	Tableta	5 mg	30 tabletas	271.80	Pesos
183	010.000.5165.00	Endocrinología Metabolismo	Metformina	Tableta	850 mg	30 tabletas	7.64	Pesos
184	010.000.0476.00	Endocrinología Metabolismo	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/ 8 ml	50 frascos ampula y 50 ampollitas con 8 ml de diluyente	3,650.00	Pesos
185	010.000.3433.00	Endocrinología Metabolismo	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ ml	Frasco ampula con 2 ml	31.73	Pesos
186	010.000.0657.00	Endocrinología Metabolismo	Pravastatina	Tableta	10 mg	30 tabletas	8.53	Pesos
187	010.000.0472.00	Endocrinología Metabolismo	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	6.17	Pesos
188	010.000.0473.00	Endocrinología Metabolismo	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	23.83	Pesos
189	010.000.4124.00	Endocrinología Metabolismo	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	20.01	Pesos
190	010.000.4124.01	Endocrinología Metabolismo	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	14.08	Pesos
191	010.000.4152.00	Endocrinología Metabolismo	Sitagliptina	Comprimido	100 mg	14 comprimidos	129.86	Pesos
192	010.000.4152.01	Endocrinología Metabolismo	Sitagliptina	Comprimido	100 mg	28 comprimidos	259.72	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
193	010.000.1022.00	Endocrinología Metabolismo	y Tiamazol	Tableta	5 mg	20 tabletas	12.08	Pesos
194	010.000.5620.00	Endocrinología metabolismo	y Vildagliptina	Comprimido	50 mg	28 comprimidos	126.00	Pesos
195	010.000.2126.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	23.00	Pesos
196	010.000.4263.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tabletas	9.92	Pesos
197	010.000.4264.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Aciclovir	Solución inyectable	250 mg	5 frascos ampula	373.62	Pesos
198	010.000.1344.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Albendazol	Tableta	200 mg	2 tabletas	1.32	Pesos
199	010.000.1345.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Albendazol	Suspensión oral	400 mg/20 ml	Envase con 20 ml	2.21	Pesos
200	010.000.1347.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Albendazol	Tableta	200 mg	100 tabletas	23.47	Pesos
201	010.000.1956.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amikacina	Solución inyectable	500 mg/ 2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	2.38	Pesos
202	010.000.1956.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amikacina	Solución inyectable	500 mg/ 2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	4.76	Pesos
203	010.000.1957.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	2.28	Pesos
204	010.000.1957.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	4.56	Pesos
205	010.000.2127.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina	Suspensión	500 mg/ 5 ml	Envase para 75 ml	9.78	Pesos
206	010.000.2128.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina	Cápsula	500 mg	12 cápsulas	6.49	Pesos
207	010.000.2128.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina	Cápsula	500 mg	15 cápsulas	5.30	Pesos
208	010.000.2129.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina-ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/31.25 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml	9.90	Pesos
209	010.000.2130.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina-ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	103.21	Pesos
210	010.000.2230.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	21.67	Pesos
211	010.000.2230.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	26.16	Pesos
212	010.000.1929.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ampicilina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	8.74	Pesos
213	010.000.1930.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ampicilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml	5.19	Pesos
214	010.000.1931.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ampicilina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	3.37	Pesos
215	010.000.1969.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Azitromicina	Tableta	500 mg	4 tabletas	15.00	Pesos
216	010.000.1938.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Bencilpenicilina benzatínica compuesta	Suspensión inyectable	Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 3 ml	5.46	Pesos
217	010.000.2510.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Bencilpenicilina procainica	Suspensión inyectable	2 400 000 UI	Frasco ampula con diluyente	18.97	Pesos
218	010.000.1923.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Bencilpenicilina procainica con bencilpenicilina cristalina	Suspensión inyectable	300 000 UI /100 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	2.28	Pesos
219	010.000.1924.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Bencilpenicilina procainica con bencilpenicilina cristalina	Suspensión inyectable	600 000 UI/200 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	2.29	Pesos
220	010.000.1921.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Bencilpenicilina sódica cristalina	Solución inyectable	1 000 000 UI	Frasco ampula con o sin 2 ml de diluyente	5.38	Pesos
221	010.000.1933.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Bencilpenicilina sódica cristalina	Solución inyectable	5 000 000 UI	Frasco ampula	12.10	Pesos
222	010.000.1925.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Benzatina bencilpenicilina	Suspensión inyectable	1 200 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 5 ml	4.99	Pesos
223	010.000.1939.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefalexina	Tableta ó cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	15.18	Pesos
224	010.000.5256.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	15.48	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
225	010.000.5284.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefepima	Solución inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	48.16	Pesos
226	010.000.5295.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente.	46.00	Pesos
227	010.000.5295.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente.	44.96	Pesos
228	010.000.1935.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefotaxima	Solución inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	6.48	Pesos
229	010.000.1937.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ceftriaxona	Solución inyectable	1 g/10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	8.66	Pesos
230	010.000.4255.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ciprofloxacino	Cápsula ó tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	3.54	Pesos
231	010.000.4258.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ciprofloxacino	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase con 5 g y 93 ml de diluyente	358.03	Pesos
232	010.000.4259.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ciprofloxacino	Solución inyectable	200 mg/100 ml	Envase con 100 ml	7.55	Pesos
233	010.000.2132.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Claritromicina	Tableta	250 mg	10 tabletas	18.58	Pesos
234	010.000.1973.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Clindamicina	Solución inyectable	300 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	2.78	Pesos
235	010.000.1976.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Clindamicina	Solución inyectable	900 mg/50 ml	Frasco con 50 ml.	225.19	Pesos
236	010.000.2133.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Clindamicina	Cápsula	300 mg	16 cápsulas	10.10	Pesos
237	010.000.1991.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cloranfenicol	Cápsula	500 mg	20 cápsulas	25.59	Pesos
238	010.000.2030.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cloroquina	Tableta	150 mg	1000 tabletas	211.86	Pesos
239	010.000.0906.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Dapsona	Tableta	100 mg	1000 tabletas	2,496.00	Pesos
240	010.000.1926.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Dicloxacilina	Cápsula o comprimido	500 mg	20 cápsulas o comprimidos	12.03	Pesos
241	010.000.1927.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Dicloxacilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml	7.23	Pesos
242	010.000.1928.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Dicloxacilina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	5.72	Pesos
243	010.000.1940.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Doxiciclina	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas	20.03	Pesos
244	010.000.1941.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Doxiciclina	Cápsula o tableta	50 mg	28 cápsulas o tabletas	197.70	Pesos
245	010.000.1971.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Eritromicina	Cápsula o tableta	500 mg	20 cápsulas o tabletas	21.39	Pesos
246	010.000.1972.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Eritromicina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 100 ml	21.72	Pesos
247	010.000.2403.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Estreptomina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	21.91	Pesos
248	010.000.2405.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Etambutol	Tableta	400 mg	50 tabletas	56.90	Pesos
249	010.000.1954.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	2.41	Pesos
250	010.000.1955.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	4.05	Pesos
251	010.000.5265.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Imipenem cistatina	y Solución inyectable	500 mg/ 500 mg	Envase con un frasco ampula	37.00	Pesos
252	010.000.5287.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Imipenem cistatina	y Solución inyectable	250 mg/250 mg	Envase con un frasco ampula	423.94	Pesos
253	010.000.2404.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Isoniazida	Tableta	100 mg	200 tabletas	24.09	Pesos
254	010.000.2417.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Isoniazida rifampicina	y Tableta recubierta	400 mg/ 300 mg	90 tabletas recubiertas	550.00	Pesos
255	010.000.2418.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol	Tableta	75 mg/ 150 mg/ 400 mg/ 300 mg	240 tabletas	790.00	Pesos
256	010.000.2018.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	19.40	Pesos
257	010.000.1951.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Kanamicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	48.92	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
258	010.000.2016.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Ketoconazol	Tableta	200 mg	10 tabletas	5.88	Pesos
259	010.000.4249.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Levofloxacin	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	19.63	Pesos
260	010.000.4299.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Levofloxacin	Tableta	500 mg	7 tabletas	12.46	Pesos
261	010.000.4300.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Levofloxacin	Tableta	750 mg	7 tabletas	32.57	Pesos
262	010.000.4290.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Linezolid	Tableta	600 mg	10 tabletas	2,971.63	Pesos
263	010.000.2136.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Mebendazol	Tableta	100 mg	6 tabletas	4.20	Pesos
264	010.000.5292.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Meropenem	Solución inyectable	1 g	1 frasco ampula	209.00	Pesos
265	010.000.1308.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	3.19	Pesos
266	010.000.1308.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	4.79	Pesos
267	010.000.1309.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Solución inyectable	200 mg/ 10 ml	2 ampollas o frascos ampula con 10 ml	22.11	Pesos
268	010.000.1310.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	5.30	Pesos
269	010.000.1311.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	8.31	Pesos
270	010.000.4139.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Minociclina	Gragea	100 mg	48 grageas	126.90	Pesos
271	010.000.4260.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Nistatina	Suspensión Oral	100,000 UI/ml	Envase para 24 ml	14.14	Pesos
272	010.000.2519.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Nitazoxanida	Tableta	200 mg	6 tabletas	82.07	Pesos
273	010.000.2524.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Nitazoxanida	Suspensión oral	100 mg/5 ml	Envase con 30 ml	27.39	Pesos
274	010.000.1911.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Nitrofurantoína	Cápsula	100 mg	40 cápsulas	21.05	Pesos
275	010.000.5302.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Nitrofurantoína	Suspensión	25 mg/ 5ml	Envase con 120 ml	173.86	Pesos
276	010.000.4261.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Ofoxacina	Tableta	400 mg	6 tabletas	17.25	Pesos
277	010.000.4261.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Ofoxacina	Tableta	400 mg	8 tabletas	50.67	Pesos
278	010.000.4261.02	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Ofoxacina	Tableta	400 mg	12 tabletas	76.00	Pesos
279	010.000.4592.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Piperacilina-tazobactam	Solución inyectable	4 g / 500 mg	Frasco ampula.	58.72	Pesos
280	010.000.2138.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Pirantel	Tableta	250 mg	6 tabletas	47.84	Pesos
281	010.000.2413.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Pirazinamida	Tableta	500 mg	50 tabletas	362.33	Pesos
282	010.000.2040.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Prazicuantel	Tableta	600 mg	25 tabletas	905.87	Pesos
283	010.000.2031.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Primaquina	Tableta	5 mg	20 tabletas	36.19	Pesos
284	010.000.2032.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Primaquina	Tableta	15 mg	20 tabletas	25.26	Pesos
285	010.000.2409.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Rifampicina	Cápsula o comprimido o tableta recubierta	300 mg	1 000 cápsulas o comprimidos o tabletas recubiertas	1,063.75	Pesos
286	010.000.2410.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Rifampicina	Suspensión	100 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	62.06	Pesos
287	010.000.1981.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Tetraciclina	Tableta o cápsula	250 mg	10 tabletas o cápsulas	3.01	Pesos
288	010.000.5255.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Trimetoprima sulfametoxazol y	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampollas con 3 ml	36.16	Pesos
289	010.000.1903.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Trimetoprima-sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos	4.30	Pesos
290	010.000.1904.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Trimetoprima-sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	5.40	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
291	010.000.4372.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Valaciclovir	Comprimido recubierto	500 mg	10 comprimidos recubiertos	416.00	Pesos
292	010.000.4372.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Valaciclovir	Comprimido recubierto	500 mg	42 comprimidos recubiertos	1,747.20	Pesos
293	010.000.4251.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Vancomicina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	38.30	Pesos
294	010.000.2141.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Betametasona	Solución inyectable	4 mg / ml	Ampolleta o frasco ampula con 1 ml	29.19	Pesos
295	010.000.0402.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 Tabletas	2.31	Pesos
296	010.000.0408.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg / ml	Envase con 60 ml	3.31	Pesos
297	010.000.2142.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	79.02	Pesos
298	010.000.5079.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorpiramina	Solución inyectable	20 mg / 2 ml	5 ampolletas con 2 ml	158.03	Pesos
299	010.000.0464.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Cromoglicato de sodio	Suspensión aerosol	3.6 g/100 g	Envase con 16 g para 112 inhalaciones	104.66	Pesos
300	010.000.0405.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	2.49	Pesos
301	010.000.0406.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml.	14.13	Pesos
302	010.000.0474.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Hidrocortisona	Solución inyectable	100 mg/2 ml	50 Frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente.	530.00	Pesos
303	010.000.2144.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Loratadina	Tableta o gragea	10 mg	20 tabletas o grageas	3.60	Pesos
304	010.000.2145.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Loratadina	Jarabe	5 mg / 5 ml	Envase con 60 ml	4.71	Pesos
305	010.000.1223.00	Gastroenterología	Aluminio y magnesio	Tableta masticable	Al 200 mg 200 ó 447.3 mg	50 tabletas	15.79	Pesos
306	010.000.1224.00	Gastroenterología	Aluminio y magnesio	Suspensión oral	Al 3.7mg 4 g o 8.9g/ 100 ml	Envase con 240 ml	10.71	Pesos
307	010.000.1263.00	Gastroenterología	Bismuto	Suspensión oral	1.750 g/ 100 ml	Envase con 240 ml	19.28	Pesos
308	010.000.2146.00	Gastroenterología	Butilhioscina-metamizol	Solución inyectable	20 mg/2.5 g/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	88.90	Pesos
309	010.000.1206.00	Gastroenterología	Butilhioscina o hioscina	Gragea o tableta	10 mg	10 grageas o tabletas	9.00	Pesos
310	010.000.1207.00	Gastroenterología	Butilhioscina o hioscina	Solución inyectable	20 mg/ ml	3 Ampolletas con 1.0 ml	4.09	Pesos
311	010.000.2247.00	Gastroenterología	Cinitaprida	Comprimido	1 mg	25 comprimidos	17.00	Pesos
312	010.000.2248.00	Gastroenterología	Cinitaprida	Granulado	1 mg	30 sobres	210.00	Pesos
313	010.000.2249.00	Gastroenterología	Cinitaprida	Solución oral	20 mg/100 ml (1 mg/5 ml)	Envase con 120 ml y cucharita dosificadora	183.98	Pesos
314	010.000.0260.02	Gastroenterología	Lidocaina	Gel	20 mg/ml	Envase con 30 ml	89.29	Pesos
315	010.000.1363.00	Gastroenterología	Lidocaina hidrocortisona	Ungüento	50 mg/2.5 mg/1 g	Envase con 20 g y aplicador	8.87	Pesos
316	010.000.1364.00	Gastroenterología	Lidocaina hidrocortisona	Supositorio	60 mg/5 mg	6 supositorios	19.54	Pesos
317	010.000.4184.00	Gastroenterología	Loperamida	Comprimido, tableta o gragea	2 mg	12 comprimidos, tabletas o grageas	2.04	Pesos
318	010.000.1241.00	Gastroenterología	Metoclopramida	Solución inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	6.12	Pesos
319	010.000.1242.00	Gastroenterología	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	2.37	Pesos
320	010.000.1243.00	Gastroenterología	Metoclopramida	Solución	4 mg/ml	Frasco gotero con 20 ml	6.29	Pesos
321	010.000.5187.00	Gastroenterología	Omeprazol o pantoprazol	Solución inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente.	30.66	Pesos
322	010.000.5186.00	Gastroenterología	Pantoprazol o rabeprazol o omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, o Omeprazol 20 mg	7 tabletas o grageas o cápsulas	2.26	Pesos
323	010.000.5186.01	Gastroenterología	Pantoprazol o rabeprazol o omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, o Omeprazol 20 mg	14 tabletas o grageas o cápsulas	3.91	Pesos
324	010.000.5186.02	Gastroenterología	Pantoprazol o rabeprazol o omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, o Omeprazol 20 mg	28 tabletas o grageas o cápsulas	9.04	Pesos
325	010.000.1271.00	Gastroenterología	Plántago psyllium	Polvo	49.7 g/100 g	Envase con 400 g	31.02	Pesos
326	010.000.1233.00	Gastroenterología	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	2.98	Pesos
327	010.000.1234.00	Gastroenterología	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 2 ml	5.16	Pesos
328	010.000.1234.01	Gastroenterología	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml	4.88	Pesos
329	010.000.2151.00	Gastroenterología	Ranitidina	Jarabe	150 mg/ 10 ml	Envase 200 ml	41.96	Pesos
330	010.000.1270.00	Gastroenterología	Senósidos a-b	Solución oral	200 mg/100 ml	Envase con 75 ml	70.08	Pesos
331	010.000.1272.00	Gastroenterología	Senósidos a-b	Tableta	8.6 mg	20 tabletas	4.76	Pesos
332	010.000.5176.00	Gastroenterología	Sucralfato	Tableta	1 g	40 tabletas	14.98	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
333	010.000.4504.00	Gastroenterología	Sulfasalazina	Tableta con capa entérica	500 mg	60 tabletas	85.59	Pesos
334	010.000.4161.00	Gineco-obstetricia	Ácido alendrónico	Tableta o comprimido	10 mg	30 tabletas o comprimidos	13.22	Pesos
335	010.000.4164.00	Gineco-obstetricia	Ácido alendrónico	Tableta o comprimido	70 mg	4 tabletas o comprimidos	38.49	Pesos
336	010.000.4167.00	Gineco-obstetricia	Ácido risedrónico	Gragea o tableta	35 mg	4 grageas o tabletas	118.34	Pesos
337	010.000.1541.00	Gineco-obstetricia	Carbetocina	Solución inyectable	100 microgramo	Ampolleta	377.25	Pesos
338	010.000.1093.00	Gineco-obstetricia	Danazol	Cápsula o comprimido	100 mg	50 cápsulas o comprimidos	88.64	Pesos
339	040.000.1544.00	Gineco-obstetricia	Ergometrina	Solución inyectable	0.2 mg/ ml	50 ampolletas con 1 ml	443.47	Pesos
340	010.000.1489.00	Gineco-obstetricia	Estrógenos conjugados	Gragea o tableta	0.625 mg	42 grageas o tabletas	367.20	Pesos
341	010.000.1508.00	Gineco-obstetricia	Estrógenos conjugados y medroxiprogesterona	Gragea	0.625 mg / 2.5 mg	28 grageas	189.23	Pesos
342	010.000.3412.00	Gineco-obstetricia	Indometacina	Supositorio	100 mg	6 supositorios	7.05	Pesos
343	010.000.3412.01	Gineco-obstetricia	Indometacina	Supositorio	100 mg	15 supositorios	7.42	Pesos
344	010.000.1591.00	Gineco-obstetricia	Inmunoglobulina anti d	Solución inyectable	0.300 mg	Frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta	1,499.46	Pesos
345	010.000.3044.00	Gineco-obstetricia	Medroxiprogesterona	Tabletas	10 mg	10 tabletas	127.40	Pesos
346	010.000.3045.00	Gineco-obstetricia	Medroxiprogesterona	Suspensión inyectable	150 mg/1 ml	Frasco ampula o jeringa prellenada de 1ml	73.57	Pesos
347	010.000.1561.00	Gineco-obstetricia	Metronidazol	Óvulo o tableta vaginal	500 mg	10 óvulos o tabletas vaginales	4.09	Pesos
348	010.000.1566.00	Gineco-obstetricia	Nistatina	Óvulo o tableta vaginal	100 000 UI	12 óvulos o tabletas vaginales	3.24	Pesos
349	010.000.1562.00	Gineco-obstetricia	Nitrofuraz	Óvulo	6 mg	6 óvulos	9.30	Pesos
350	010.000.1551.00	Gineco-obstetricia	Orciprenalina	Solución inyectable.	0.5 mg/ ml	3 ampolletas con 1 ml	22.90	Pesos
351	010.000.1552.00	Gineco-obstetricia	Orciprenalina	Tableta	20 mg	30 tabletas	46.61	Pesos
352	010.000.1542.00	Gineco-obstetricia	Oxitocina	Solución inyectable.	5 UI/ ml	50 ampolletas con 1 ml	116.36	Pesos
353	010.000.4217.00	Gineco-obstetricia	Progesterona	Perlas	200 mg	14 perlas	159.98	Pesos
354	010.000.4163.00	Gineco-obstetricia	Raloxifeno	Tableta	60 mg	14 tabletas	359.10	Pesos
355	010.000.0624.00	Hematología	Acenocumarol	Tableta	4 mg	20 tabletas	14.36	Pesos
356	010.000.0624.01	Hematología	Acenocumarol	Tableta	4 mg	30 tabletas	21.54	Pesos
357	010.000.5551.00	Hematología	Dabigatrán etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 30 cápsulas.	598.95	Pesos
358	010.000.5551.01	Hematología	Dabigatrán etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 60 cápsulas.	1,222.34	Pesos
359	010.000.5552.00	Hematología	Dabigatrán etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 30 cápsulas.	598.95	Pesos
360	010.000.5552.01	Hematología	Dabigatrán etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 60 cápsulas.	1,222.34	Pesos
361	010.000.4241.00	Hematología	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/ 2 ml	1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml	2.19	Pesos
362	010.000.2154.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	40 mg/ 0.4 ml	2 Jeringas de 0.4 ml	143.88	Pesos
363	010.000.4224.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	60 mg	Envase con 2 jeringas de 0.6 ml.	207.94	Pesos
364	010.000.4242.00	Hematología	Enoxaparina	Solución inyectable	20 mg	2 Jeringas de 0.2 ml	90.35	Pesos
365	010.000.1732.00	Hematología	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	3 ampolletas con 0.2 ml	14.26	Pesos
366	010.000.1732.01	Hematología	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	5 ampolletas con 0.2 ml	23.76	Pesos
367	010.000.1701.00	Hematología	Fumarato ferroso	Tableta	200 mg	50 tabletas	2.42	Pesos
368	010.000.1702.00	Hematología	Fumarato ferroso	Suspensión oral	29 mg/ml	Envase con 120 ml	3.75	Pesos
369	010.000.0621.00	Hematología	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/ 10 ml (1000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 10 ml	945.00	Pesos
370	010.000.0622.00	Hematología	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 5 ml	1,760.00	Pesos
371	010.000.1708.00	Hematología	Hidroxocobalamina	Solución inyectable	100 microgramo/ 2 ml	3 ampolletas con 2 ml	2.62	Pesos
372	010.000.2155.00	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	2 jeringas con 0.3 ml	101.25	Pesos
373	010.000.2155.01	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	10 jeringas con 0.3 ml	506.25	Pesos
374	010.000.4221.00	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	15 200 UI Axa/0.8 ml	Envase con 2 jeringas con 0.8 ml	540.00	Pesos
375	010.000.4222.00	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	5700 UI Axa/0.6 ml	Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 ml.	181.42	Pesos
376	010.000.4223.00	Hematología	Nadroparina	Solución inyectable	3800 UI Axa/0.4 ml	2 jeringas prellenadas con 0.4 ml.	125.37	Pesos
377	010.000.1703.00	Hematología	Sulfato ferroso	Tableta	200 mg	30 tabletas	2.01	Pesos
378	010.000.1704.00	Hematología	Sulfato ferroso	Solución	125 mg/ ml	Envase gotero con 15 ml	3.86	Pesos
379	010.000.2242.00	Intoxicaciones	Carbón activado	Polvo	1 kg	Envase con 1 kg	3,739.93	Pesos
380	040.000.0302.00	Intoxicaciones	Naloxona	Solución inyectable	0.4 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	2,477.39	Pesos
381	010.000.2302.00	Nefrología y Urología	Acetazolamida	Tableta	250 mg	20 tabletas	12.99	Pesos
382	010.000.2303.00	Nefrología y Urología	Acetazolamida	Solución inyectable	500 mg/ 5ml	Frasco ampula con 5 ml	33.91	Pesos
383	010.000.5319.00	Nefrología y Urología	Dutasterida	Cápsula	0.5 mg	30 cápsulas	359.87	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
384	010.000.2156.00	Nefrología y Urología	Espironolactona	Tableta	100 mg	30 tabletas	231.77	Pesos
385	010.000.2304.00	Nefrología y Urología	Espironolactona	Tableta	25 mg	20 tabletas	4.67	Pesos
386	010.000.2304.01	Nefrología y Urología	Espironolactona	Tableta	25 mg	30 tabletas	7.00	Pesos
387	010.000.2307.00	Nefrología y Urología	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	2.26	Pesos
388	010.000.2308.00	Nefrología y Urología	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml	8.68	Pesos
389	010.000.2301.00	Nefrología y Urología	Hidroclorotiazida	Tableta	25 mg	20 tabletas	8.12	Pesos
390	010.000.2306.00	Nefrología y Urología	Manitol	Solución inyectable al 20%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	22.18	Pesos
391	010.000.5309.00	Nefrología y Urología	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	10 cápsulas	26.50	Pesos
392	010.000.5309.01	Nefrología y Urología	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	20 cápsulas	53.00	Pesos
393	010.000.5309.02	Nefrología y Urología	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	30 cápsulas	79.50	Pesos
394	010.000.2462.00	Neumología	Ambroxol	Comprimido	30 mg	20 comprimidos	2.75	Pesos
395	010.000.2463.00	Neumología	Ambroxol	Solución	300 mg/ 100 ml	Envase con 120 ml	3.40	Pesos
396	010.000.0426.00	Neumología	Aminofilina	Solución inyectable	250 mg/ 10 ml	5 ampolletas de 10 ml	17.54	Pesos
397	010.000.0477.00	Neumología	Beclometasona, dipropionato de	Suspensión en aerosol	10 mg/inhalador	Envase con inhalador con 200 dosis de 50 microgramo	35.50	Pesos
398	010.000.2508.00	Neumología	Beclometasona, dipropionato de	Suspensión en aerosol	50 mg/inhalador	Inhalador con 200 dosis de 250 microgramo	180.00	Pesos
399	010.000.2162.00	Neumología	Ipratropio	Suspensión en aerosol	0.286 mg/g	Envase 15 ml	39.00	Pesos
400	010.000.2162.01	Neumología	Ipratropio	Suspensión en aerosol	0.374 mg/g	Envase 10 ml	20.84	Pesos
401	010.000.2187.00	Neumología	Ipratropio	Solución	0.25 mg/ ml	Frasco ampula con 20 ml	95.98	Pesos
402	010.000.2190.01	Neumología	Ipratropio monohidratado, bromuro de	Solución para inhalación	20 µg/100 µg	Envase con 120 disparos (120 dosis)	202.42	Pesos
403	010.000.2188.00	Neumología	Ipratropio-salbutamol	Solución	0.50 mg/2.50 mg/2.5 ml	10 ampolletas de 2.5 ml	100.00	Pesos
404	010.000.4329.00	Neumología	Montelukast	Comprimido masticable	5 mg	30 comprimidos	34.21	Pesos
405	010.000.4330.00	Neumología	Montelukast	Comprimido recubierto	10 mg	30 comprimidos	25.61	Pesos
406	010.000.4335.02	Neumología	Montelukast	Granulado	4 mg	30 sobres	331.00	Pesos
407	C840600018	Neumología	Oxígeno					
408	010.000.0429.00	Neumología	Salbutamol	Suspensión en aerosol	20 mg	Envase con inhalador con 200 dosis de 100 microgramo	15.35	Pesos
409	010.000.0431.00	Neumología	Salbutamol	Jarabe	2 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml	2.89	Pesos
410	010.000.0439.00	Neumología	Salbutamol	Solución para nebulizador	0.5 g/ 100 ml	Envase con 10 ml	26.16	Pesos
411	010.000.0443.00	Neumología	Salmeterol, fluticasona	Suspensión en aerosol	0.33 mg / 0.67 mg/g	Envase con 120 dosis y dispositivo inhalador	214.04	Pesos
412	010.000.0437.00	Neumología	Teofilina	Comprimido o tableta o cápsula de liberación prolongada	100 mg.	20 Comprimidos ó tabletas ó cápsulas de liberación prolongada	19.63	Pesos
413	010.000.5075.00	Neumología	Teofilina	Elíxir	533 mg/100 ml	Envase con 450 ml	60.00	Pesos
414	010.000.0432.00	Neumología	Terbutalina	Solución inyectable	0.25 mg/ ml	3 ampolletas	17.41	Pesos
415	010.000.0433.00	Neumología	Terbutalina	Tableta	5 mg	20 tabletas	18.89	Pesos
416	010.000.0438.00	Neumología	Terbutalina	Polvo	0.5 mg/dosis	Envase con inhalador para 200 dosis	156.44	Pesos
417	010.000.2262.00	Neumología	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 microgramo	30 cápsulas y dispositivo inhalador	330.18	Pesos
418	010.000.2263.00	Neumología	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 microgramo	30 cápsulas (repuesto)	307.07	Pesos
419	010.000.2620.00	Neurología	Ácido valproico	Cápsula	250 mg	60 cápsulas	267.55	Pesos
420	010.000.3307.00	Neurología	Atomoxetina	Cápsula	10 mg	14 cápsulas	305.40	Pesos
421	010.000.3308.00	Neurología	Atomoxetina	Cápsula	40 mg	14 cápsulas	305.40	Pesos
422	010.000.3309.00	Neurología	Atomoxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas	305.40	Pesos
423	040.000.2652.00	Neurología	Biperideno	Tableta	2 mg	50 tabletas	29.66	Pesos
424	040.000.2653.00	Neurología	Biperideno	Solución inyectable	5 mg/ ml	5 ampolletas con un ml	62.85	Pesos
425	040.000.2164.00	Neurología	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 tabletas	133.00	Pesos
426	040.000.2608.00	Neurología	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 tabletas	4.76	Pesos
427	040.000.2609.00	Neurología	Carbamazepina	Suspensión oral	100 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	25.85	Pesos
428	040.000.2612.00	Neurología	Clonazepam	Tableta	2 mg	30 tabletas	9.15	Pesos
429	040.000.2613.00	Neurología	Clonazepam	Solución	2.5 mg/ ml	Envase con 10 ml y gotero integral	16.91	Pesos
430	040.000.2614.00	Neurología	Clonazepam	Solución inyectable	1 mg/ml	5 ampolletas con un ml	182.85	Pesos
431	040.000.3215.00	Neurología	Diazepam	Tableta	10 mg	20 tabletas	5.65	Pesos
432	010.000.0525.00	Neurología	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	8.58	Pesos
433	010.000.2610.00	Neurología	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	37.90	Pesos
434	010.000.2611.00	Neurología	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	17.24	Pesos
435	010.000.2624.00	Neurología	Fenitoína	Solución inyectable	250 mg/5 ml	Una ampolleta con 5 ml	11.28	Pesos
436	040.000.2601.00	Neurología	Fenobarbital	Tableta	100 mg	20 tabletas	48.30	Pesos
437	040.000.2602.00	Neurología	Fenobarbital	Tableta	15 mg	10 tabletas.	6.49	Pesos
438	040.000.2619.00	Neurología	Fenobarbital	Elíxir	20 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml y dosificador de 5 ml.	62.06	Pesos
439	010.000.4359.00	Neurología	Gabapentina	Cápsula	300 mg	15 cápsulas	27.00	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
440	010.000.5660.00	Neurología	Lacosamida	Tableta	50 mg	14 tabletas	197.76	Pesos
441	010.000.5661.00	Neurología	Lacosamida	Tableta	100 mg	28 tabletas	783.94	Pesos
442	010.000.5662.00	Neurología	Lacosamida	Tableta	150 mg	28 tabletas	1,206.90	Pesos
443	010.000.5664.00	Neurología	Lacosamida	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula con 20 ml (10 mg/ml)	777.17	Pesos
444	040.000.2654.00	Neurología	Levodopa y carbidopa	Tableta	250 mg/ 25 mg	100 tabletas	110.42	Pesos
445	040.000.2657.00	Neurología	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	50 tabletas de liberación prolongada	198.20	Pesos
446	040.000.2657.01	Neurología	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	100 tabletas de liberación prolongada	300.72	Pesos
447	040.000.4470.00	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	18 mg	15 tabletas de liberación prolongada	234.29	Pesos
448	040.000.4470.01	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	18 mg	30 tabletas de liberación prolongada	587.75	Pesos
449	040.000.4471.01	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	27 mg	30 tabletas de liberación prolongada	613.31	Pesos
450	040.000.4472.00	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	15 tabletas de liberación prolongada	328.50	Pesos
451	040.000.4472.01	Neurología	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	30 tabletas de liberación prolongada	657.00	Pesos
452	040.000.5351.00	Neurología	Metilfenidato	Comprimido	10 mg	30 comprimidos.	38.88	Pesos
453	040.000.3247.00	Neurología	Perfenazina	Solución inyectable	5 mg/ml	3 ampolletas con un ml.	230.00	Pesos
454	010.000.4356.01	Neurología	Pregabalina	Cápsula	75 mg	28 cápsulas	81.55	Pesos
455	010.000.5363.00	Neurología	Topiramato	Tableta	100 mg	60 tabletas	79.00	Pesos
456	010.000.5365.00	Neurología	Topiramato	Tableta	25 mg	60 tabletas	58.65	Pesos
457	040.000.2651.00	Neurología	Trihexifenidilo	Tableta	5 mg	50 tabletas	27.43	Pesos
458	010.000.2622.00	Neurología	Valproato de magnesio	Tableta con cubierta entérica	185.6 mg	40 tabletas	22.66	Pesos
459	010.000.2623.00	Neurología	Valproato de magnesio	Solución	186 mg/ ml	Envase con 40 ml	23.75	Pesos
460	010.000.5359.00	Neurología	Valproato de magnesio	Tableta de liberación prolongada	600 mg	30 tabletas	45.00	Pesos
461	010.000.2630.00	Neurología	Valproato semisódico	Tableta de liberación prolongada	500 mg	30 tabletas	427.72	Pesos
462	010.000.2707.00	Nutriólogía	Ácido ascórbico	Tableta	100 mg	20 tabletas	4.88	Pesos
463	010.000.1700.00	Nutriólogía	Ácido fólico	Tableta	4 mg	90 tabletas	5.45	Pesos
464	010.000.1706.00	Nutriólogía	Ácido fólico	Tableta	5 mg	20 tabletas	1.21	Pesos
465	010.000.1706.01	Nutriólogía	Ácido fólico	Tableta	5 mg	92 tabletas	5.57	Pesos
466	010.000.1711.00	Nutriólogía	Ácido fólico	Tableta	0.4 mg	90 tabletas	2.42	Pesos
467	010.000.2714.00	Nutriólogía	Complejo b	Tableta, comprimido o cápsula	Tiamina 100 mg, piridoxina 5 mg, cianocobalamina 50 microgramo	30 tabletas, comprimidos o cápsulas	3.76	Pesos
468	010.000.2739.00	Nutriólogía	Dieta polimérica a base de caseinato de calcio o proteínas, grasas, vitaminas, minerales	Polvo	Densidad energética 0.99-1.06	Envase con 400 - 454 g con o sin sabor	30.58	Pesos
469	030.000.0013.00	Nutriólogía	Fórmula de proteína extensamente hidrolizada	Polvo	Proteína hidrolizada de caseína o suero. Péptidos: 85% o más y de menos de 1500 Daltons; macro y micro nutrientes.	Envase con 400 a 454 g	115.63	Pesos
470	010.000.4376.00	Nutriólogía	Multivitaminas (polivitaminas) y minerales	Tableta, cápsula o gragea	Vitamina B1, B2, B6, B12, niacinamida, E, A, D3, Acido pantoténico, sulfato ferroso, cobre, magnesio, zinc	30 tabletas, cápsulas o grageas	8.10	Pesos
471	010.000.5383.00	Nutriólogía	Multivitaminas (polivitaminas) y minerales	Jarabe	Vitamina A, D, E, C, B1, B2, B6, B12, nicotinamina y hierro	Envase con 240 ml	37.32	Pesos
472	010.000.5232.00	Nutriólogía	Piridoxina	Tableta	300 mg	10 tabletas	51.87	Pesos
473	030.000.0003.00	Nutriólogía	Sucedáneo de leche humana de pretermino	Polvo	Densidad energética 0.80 a 0.81	Envase de lata con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 4.50g	142.99	Pesos
474	030.000.0011.00	Nutriólogía	Sucedáneo de leche humana de término	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 400 a 454 g	22.34	Pesos
475	030.000.0012.00	Nutriólogía	Sucedáneo de leche humana de término sin lactosa	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 375 a 400 g	52.50	Pesos
476	010.000.5395.00	Nutriólogía	Tiamina	Solución inyectable	500 mg	3 frascos ampula	34.84	Pesos
477	010.000.2191.00	Nutriólogía	Vitamina A	Cápsula	50 000 UI	40 Cápsulas	15.04	Pesos
478	020.000.3835.00	Nutriólogía	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 25 dosis	0.33	Pesos
479	020.000.3835.01	Nutriólogía	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 50 dosis	0.66	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
480	010.000.1098.00	Nutriología	Vitaminas A, C y D	Solución	Palmitato de retinol 7000-9000 UI, Ac. ascórbico 80-125 mg, Colecalciferol 1400-1800 UI en un ml.	Envase con 15 ml	10.00	Pesos
481	010.000.2830.00	Oftalmología	Aciclovir	Ungüento oftálmico	3 g/ 100 g	Envase con 4.5 g.	5.44	Pesos
482	010.000.2172.00	Oftalmología	Alcohol polivinílico	Solución oftálmica	14 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	42.80	Pesos
483	010.000.2872.00	Oftalmología	Atropina	Solución oftálmica	10 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	13.06	Pesos
484	010.000.2873.00	Oftalmología	Atropina	Ungüento oftálmico	10 mg/g	Envase con 3 g	34.40	Pesos
485	010.000.4420.00	Oftalmología	Brimonidina-timolol	Solución oftálmica	2.00 mg / 6.80 mg	Envase con gotero integral con 5 ml.	509.92	Pesos
486	010.000.2821.00	Oftalmología	Cloranfenicol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	4.07	Pesos
487	010.000.2822.00	Oftalmología	Cloranfenicol	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 5 g	5.36	Pesos
488	010.000.2175.00	Oftalmología	Cloranfenicol-sulfacetamida sódica	Suspensión oftálmica	0.5 g/100 ml 10g/ 100 ml	Gotero integral con 5 ml	27.60	Pesos
489	010.000.2899.00	Oftalmología	Cloruro de sodio	Pomada o Solución oftálmica	50 mg/g ó ml	Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml	11.97	Pesos
490	010.000.2804.00	Oftalmología	Nafazolina	Solución oftálmica	1 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	4.56	Pesos
491	010.000.2824.00	Oftalmología	Neomicina, polimixina B y bacitracina	Ungüento oftálmico	Neomicina 3.5 mg/g polimixina B 5000 U/g bacitracina 40 U/ g.	Envase con 3.5 g	6.93	Pesos
492	010.000.2823.00	Oftalmología	Neomicina, polimixina B y gramicidina	Solución oftálmica	Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5000 U/ ml Gramicidina 25 microgramo/ml.	Gotero integral con 15 ml	5.43	Pesos
493	010.000.2851.00	Oftalmología	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	27.07	Pesos
494	010.000.2852.00	Oftalmología	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	56.98	Pesos
495	010.000.2185.00	Oftalmología	Prednisolona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	56.35	Pesos
496	010.000.2841.00	Oftalmología	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml.	4.00	Pesos
497	010.000.2186.00	Oftalmología	Prednisolona-sulfacetamida	Suspensión oftálmica	Prednisolona 5 mg/ sulfacetamida 100 mg/ ml	Gotero integral con 5 ml	83.23	Pesos
498	010.000.2829.00	Oftalmología	Sulfacetamida	Solución oftálmica	0.1 g/ml	Gotero integral con 15 ml	5.59	Pesos
499	010.000.4407.00	Oftalmología	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 10 ml	22.76	Pesos
500	010.000.2858.00	Oftalmología	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 5 ml	4.59	Pesos
501	010.000.2189.00	Oftalmología	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	7.62	Pesos
502	010.000.4418.00	Oftalmología	Travoprost	Solución oftálmica	40 microgramo/ml	Frasco gotero con 2.5 ml	237.82	Pesos
503	010.000.2152.00	Oncología	Ácido fólnico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	172.50	Pesos
504	010.000.5233.00	Oncología	Ácido fólnico	Tableta	15 mg	12 tabletas	179.18	Pesos
505	010.000.5468.00	Oncología	Ácido zoledrónico	Solución inyectable	4.0 mg/5 ml	Frasco ampula	319.00	Pesos
506	010.000.4429.00	Oncología	Dactinomina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	445.59	Pesos
507	010.000.4302.00	Oncología	Finasterida	Gragea o tableta recubierta	5 mg	30 grageas o tabletas recubiertas	12.40	Pesos
508	010.000.1759.00	Oncología	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 tabletas	58.47	Pesos
509	010.000.1760.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	70.83	Pesos
510	010.000.1776.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	201.54	Pesos
511	010.000.5451.00	Otorrinolaringología	Cinarizina	Tableta	75 mg	60 tabletas	22.70	Pesos
512	010.000.3111.00	Otorrinolaringología	Difenidol	Tableta	25 mg	30 tabletas	3.31	Pesos
513	010.000.3112.00	Otorrinolaringología	Difenidol	Solución inyectable	40 mg/ 2 ml	2 ampolletas con 2 ml	4.34	Pesos
514	010.000.2196.00	Otorrinolaringología	Dimenhidrinato	Solución inyectable	50 mg/ml	Ampolleta con 1 ml	37.18	Pesos
515	010.000.3505.00	Planificación Familiar	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg	21 tabletas	15.75	Pesos
516	010.000.3508.00	Planificación Familiar	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg etinilestradiol 0.03 mg	28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	42.20	Pesos
517	010.000.3510.00	Planificación Familiar	Etonogestrel	Implante	Etonogestrel 68.0 mg	Implante aplicador.	1,149.00	Pesos
518	010.000.2208.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel	Polvo	52 mg	Envase con un dispositivo.	1,747.83	Pesos
519	010.000.2210.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel	Comprimido o tableta	0.750 mg	2 comprimidos o tabletas	8.69	Pesos
520	010.000.4526.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel	Gragea	0.03 mg	35 Grageas	61.72	Pesos
521	010.000.3504.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg	21 grageas	18.06	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
522	010.000.3507.00	Planificación Familiar	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	0.15 mg etinilestradiol 0.03 mg	28 Grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	24.94	Pesos
523	010.000.3509.00	Planificación Familiar	Medroxiprogesterona y cionato de estradiol	Suspensión inyectable	25 mg/ Estradiol 5 mg/ 0.5 ml	Ampolleta o jeringa prellenada con 0.5 ml	17.84	Pesos
524	010.000.3511.00	Planificación Familiar	Norelgestromina- etinilestradiol	Parche	6 mg Etinilestradiol 0.60 mg	3 parches	160.88	Pesos
525	010.000.3503.00	Planificación Familiar	Noretisterona	Solución inyectable	200 mg/ ml	Ampolleta con 1 ml	30.76	Pesos
526	010.000.3515.00	Planificación Familiar	Noretisterona estradiol	Solución inyectable	50 mg/ 5 mg/ml	Ampolleta o jeringa	28.67	Pesos
527	010.000.3506.00	Planificación Familiar	Noretisterona y etinilestradiol	Tableta o gragea	0.400 mg Etinilestradiol 0.035 mg	28 tabletas o grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	156.91	Pesos
528	040.000.2499.00	Psiquiatría	Alprazolam	Tableta	2 mg	30 tabletas	139.00	Pesos
529	040.000.2500.00	Psiquiatría	Alprazolam	Tableta	0.25 mg	30 tabletas	45.94	Pesos
530	040.000.3305.00	Psiquiatría	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	14.93	Pesos
531	010.000.4490.00	Psiquiatría	Aripiprazol	Tableta	15 mg	20 tabletas	859.97	Pesos
532	010.000.4491.00	Psiquiatría	Aripiprazol	Tableta	20 mg	10 tabletas	573.31	Pesos
533	010.000.4492.00	Psiquiatría	Aripiprazol	Tableta	30 mg	10 tabletas	930.34	Pesos
534	010.000.5487.00	Psiquiatría	Citalopram	Tableta	20 mg	14 tabletas	53.10	Pesos
535	010.000.5487.01	Psiquiatría	Citalopram	Tableta	20 mg	28 tabletas	85.10	Pesos
536	040.000.3259.00	Psiquiatría	Clozapina	Comprimido	100 mg	30 comprimidos	910.00	Pesos
537	040.000.3259.01	Psiquiatría	Clozapina	Comprimido	100 mg	50 comprimidos	937.50	Pesos
538	010.000.4485.00	Psiquiatría	Duloxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas	273.33	Pesos
539	010.000.4483.00	Psiquiatría	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	14 cápsulas o tabletas	5.42	Pesos
540	010.000.4483.01	Psiquiatría	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	28 cápsulas o tabletas	10.84	Pesos
541	040.000.3251.00	Psiquiatría	Haloperidol	Tableta	5 mg	20 tabletas	11.23	Pesos
542	040.000.3253.00	Psiquiatría	Haloperidol	Solución inyectable	5 mg/ ml	6 ampolletas con 1 ml	58.65	Pesos
543	040.000.4481.00	Psiquiatría	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg / ml	1 ampolleta con 1 ml	177.78	Pesos
544	040.000.4481.01	Psiquiatría	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg / ml	5 ampolletas con 1 ml	888.90	Pesos
545	040.000.3302.00	Psiquiatría	Imipramina	Gragea o tableta	25 mg	20 tabletas o grageas	8.65	Pesos
546	040.000.3204.00	Psiquiatría	Levomepromazina	Tableta	25 mg	20 tabletas	25.54	Pesos
547	040.000.5476.00	Psiquiatría	Levomepromazina	Solución inyectable	25 mg/ ml	10 ampolletas con 1 ml	42.45	Pesos
548	040.000.3255.00	Psiquiatría	Litio	Tableta	300 mg	50 tabletas	28.80	Pesos
549	040.000.5478.00	Psiquiatría	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	60.91	Pesos
550	010.000.5485.00	Psiquiatría	Olanzapina	Tableta	5 mg	14 tabletas	44.24	Pesos
551	010.000.5485.01	Psiquiatría	Olanzapina	Tableta	5 mg	28 tabletas	88.48	Pesos
552	010.000.5486.00	Psiquiatría	Olanzapina	Tableta	10 mg	14 tabletas	41.00	Pesos
553	010.000.5486.01	Psiquiatría	Olanzapina	Tableta	10 mg	28 tabletas	82.00	Pesos
554	010.000.5481.00	Psiquiatría	Paroxetina	Tableta	20 mg	10 tabletas	8.10	Pesos
555	010.000.5489.00	Psiquiatría	Quetiapina	Tableta	100 mg	60 tabletas	618.47	Pesos
556	010.000.5494.00	Psiquiatría	Quetiapina	Tableta de liberación prolongada	300 mg	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	793.84	Pesos
557	040.000.3258.00	Psiquiatría	Risperidona	Tableta	2 mg	40 tabletas	8.56	Pesos
558	040.000.3262.00	Psiquiatría	Risperidona	Solución oral	1.0 mg/ml	Envase con 60 ml y gotero dosificador	72.39	Pesos
559	040.000.3268.00	Psiquiatría	Risperidona	Suspensión inyectable de liberación prolongada	25 mg	Frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente.	1,061.00	Pesos
560	040.000.4484.00	Psiquiatría	Sertralina	Cápsula o tableta	50 mg	14 cápsulas o tabletas	7.35	Pesos
561	040.000.3241.00	Psiquiatría	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	20 grageas o tabletas	35.99	Pesos
562	040.000.3241.01	Psiquiatría	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	30 grageas o tabletas	53.99	Pesos
563	010.000.4488.00	Psiquiatría	Venlafaxina	Cápsula o gragea de liberación prolongada	75 mg.	10 cápsulas o grageas de liberación prolongada	55.00	Pesos
564	010.000.5483.00	Psiquiatría	Zuclopentixol	Solución inyectable	200 mg	Ampolleta de 1 ml	914.45	Pesos
565	010.000.5484.00	Psiquiatría	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	20 tabletas	677.99	Pesos
566	010.000.5484.01	Psiquiatría	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	50 tabletas	772.33	Pesos
567	010.000.2503.00	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 tabletas	216.80	Pesos
568	010.000.2503.01	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	165.89	Pesos
569	010.000.3451.00	Reumatología y Traumatología	Alopurinol	Tableta	300 mg	20 tabletas	7.50	Pesos
570	010.000.3461.00	Reumatología y Traumatología	Azatioprina	Tableta	50 mg	50 tabletas	232.90	Pesos
571	010.000.5505.00	Reumatología y Traumatología	Celecoxib	Cápsula	100 mg	20 cápsulas	117.57	Pesos
572	010.000.3409.00	Reumatología y Traumatología	Colchicina	Tableta	1 mg	30 tabletas	11.66	Pesos
573	010.000.3417.00	Reumatología y Traumatología	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	4.32	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
574	010.000.5501.00	Reumatología Traumatología	y Diclofenaco	Solución inyectable	75 mg/ 3 ml	2 ampollitas con 3 ml	3.70	Pesos
575	010.000.3413.00	Reumatología Traumatología	y Indometacina	Cápsula	25 mg	30 cápsulas	9.04	Pesos
576	010.000.4202.00	Reumatología Traumatología	y Indometacina	Solución inyectable	1 mg/2 ml	Frasco ampula con 2 ml	4,359.66	Pesos
577	010.000.2504.00	Reumatología Traumatología	y Ketoprofeno	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	11.06	Pesos
578	010.000.4514.00	Reumatología Traumatología	y Leflunomida	Comprimido	20 mg	30 comprimidos	830.00	Pesos
579	010.000.4515.00	Reumatología Traumatología	y Leflunomida	Comprimido	100 mg	3 comprimidos	478.86	Pesos
580	010.000.3444.00	Reumatología Traumatología	y Metocarbamol	Tableta	400 mg	30 tabletas	42.80	Pesos
581	010.000.3407.00	Reumatología Traumatología	y Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	7.00	Pesos
582	010.000.3419.00	Reumatología Traumatología	y Naproxeno	Suspensión oral	125 mg/ 5 ml	Envase con 100 ml	8.09	Pesos
583	010.000.3663.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Almidón	Solución inyectable al 10%	10 g/100 ml	250 ml	219.35	Pesos
584	010.000.3618.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 7.5%	3.75 g/50 ml	Envase con 50 ml	42.07	Pesos
585	010.000.3619.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 7.5%	0.75 g/10 ml	50 ampollitas con 10 ml	187.22	Pesos
586	010.000.0524.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Cloruro de potasio	Solución inyectable	1.49 g/ 10 ml	50 ampollitas con 10 ml	82.74	Pesos
587	010.000.3608.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml	4.94	Pesos
588	010.000.3609.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/100 ml	Envase con 500 ml	6.91	Pesos
589	010.000.3626.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9 %	0.9 g/ 100 ml	Envase con 50 ml	5.03	Pesos
590	010.000.0641.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Dextrán	Solución inyectable al 10 %	Dextrán (40 000) 10 g/ 100 ml glucosa 5 g/ 100 ml	500 ml	241.70	Pesos
591	010.000.4551.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Dextrán	Solución inyectable al 6 %	Dextrán (60 000) 6 g/ 100 ml Cloruro de sodio 7.5 g/ 100 ml	250 ml	137.71	Pesos
592	010.000.3622.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Electrolitos orales	Polvo	Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g	Envase con 20.5 g	4.24	Pesos
593	010.000.3623.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Electrolitos orales	Polvo para solución	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g, NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g.	Envase con 27.9 g	2.40	Pesos
594	010.000.3617.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Fosfato de potasio	Solución inyectable	Potasio dibásico 1.550 g/10 ml, potasio monofásico 0.300 g/ 10 ml	50 ampollitas con 10 ml	238.87	Pesos
595	010.000.3620.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	50 ampollitas con 10 ml	127.52	Pesos
596	010.000.3620.01	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	100 ampollitas con 10 ml	255.04	Pesos
597	010.000.3604.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Glucosa	Solución inyectable al 10 %	Glucosa anhidra 10 g/ 100 ml	Envase con 500 ml	7.62	Pesos
598	010.000.3605.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Glucosa	Solución inyectable al 10 %	Glucosa anhidra 10 g/ 100 ml	Envase con 1000 ml	8.79	Pesos
599	010.000.3606.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Glucosa	Solución inyectable al 50 %	Glucosa anhidra 50 g/100 ml	Envase con 250 ml	12.79	Pesos
600	010.000.3607.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Glucosa	Solución inyectable al 50 %	50 g/ 100 ml	Envase con 50 ml	18.13	Pesos
601	010.000.3624.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Glucosa	Solución inyectable al 5 %	Glucosa anhidra 5 g/100 ml	Envase con 50 ml	5.89	Pesos
602	010.000.3625.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Glucosa	Solución inyectable al 5 %	Glucosa anhidra 5 g/ 100 ml	Envase con 100 ml	6.04	Pesos
603	010.000.3631.00	Soluciones Electrolíticas Sustitutos del Plasma	y Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial.	14.31	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
604	010.000.3632.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial.	15.34	Pesos
605	010.000.3629.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Magnesio sulfato de	Solución inyectable	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	326.14	Pesos
606	010.000.3661.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Poligelina	Solución inyectable	Poligelina 3.5 g/100 ml	Envase con 500 ml	126.45	Pesos
607	010.000.3664.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Poligelina	Solución inyectable	Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4 g/100 ml	Envase con 500 ml	156.21	Pesos
608	010.000.3616.00	Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma	Solución hartmann	Solución inyectable	Cloruro de sodio 0.600 g Cloruro de potasio 0.030 g Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g Lactato de sodio 0.310 g, miliequivalente s por litro: sodio 130, potasio 4 calcio 2.72-3, cloruro 109, lactato 28.	Envase con 1000 ml.	7.07	Pesos
609	060.604.0442	Cardiología	Marcapaso bipolar doble. Especialidad(ES) Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOR, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION: * No requiere. OPERACION: * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO * Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
610	060.604.0418	Cardiología	Marcapaso cardiaco bicameral con actividad de frecuencia Especialidad(ES): Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso Cardíaco, tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de censado bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs. y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de		Pieza		

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
				titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías metálicas en "J". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO * Preventivo. Correctivo por personal calificado.				
611	060.604.0475	Cardiología	Marcapaso cardiaco de doble cámara vdd multiprogramable definitivo especialidad(ES) Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales: Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso 30 G o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
612	060.604.0483	Cardiología	Marcapaso cardiaco definitivo bipolar bicameral sin actividad de frecuencia especialidad(ES) Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 49 g y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Pell Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
613	060.604.0434	Cardiología	Marcapaso cardiaco definitivo bipolar de una sola cámara multiprogramable especialidad(ES) Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VVIR,VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOC, AOOR, OAO; Funciones del sensor; Programa		Pieza		

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
				de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso 30 g o menos; Grosor 8,0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3,0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.				
614	060.604.0491	Cardiología	Marcapaso cardiaco definitivo bipolar unicameral sin actividad de frecuencia especialidad(ES) Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introdutor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
615	531.609.0041	Cardiología	Marcapaso cardiaco externo. Especialidad(ES) Médicas y Quirúrgicas. Cardiología. Medicina Interna. Urgencias. Medicina Crítica. Servicio(S): Hemodinamia. Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias. Cardiología. Medicina Interna. Urgencias.	Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/- 1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera el empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: electrodo para marcapaso no invasivo.		Pieza		

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
				desechable, auto adherible, con pasta conductora de área amplia (15 ± 2 cm. de diámetro). INSTALACION. *Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz Contacto polarizado. Clavija grado médico. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.				
616	060.604.0145	Cardiología	Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar con conector de 3.2 mm especialidad(ES): Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Cardiaco multiprogramable, definitivo, bipolar, con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V; REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
617	060.604.0160	Cardiología	Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar de doble cámara especialidad(ES): Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica.	Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; Grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodo en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
618	060.604.0467	Cardiología	Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar de una sola cámara (A O V) especialidad(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AA, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Longevidad más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
619	060.604.0459	Cardiología	Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo de doble cámara especialidad(ES) Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DDO, VDD, VVT, OAO, VVI, AA, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso 30 g o menos; Grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de batería 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad auto actualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Polaridad		Pieza		

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
				programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.				
620	060.604.0087	Cardiología	Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo unipolar con conector de 3.2 mm especialidad(ES) Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Cardiaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V. REFACCIONES: No requiere ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
621	060.604.0426	Cardiología	Marcapaso cardiaco unicameral con actividad de frecuencia especialidad(ES): Médicas y Quirúrgicas. Servicio(S): Cirugía Cardiovascular y Torácica	Marcapaso cardiaco, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introdutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías: metálicas en "J" para la aurícula. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACION. * No requiere. OPERACION. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO *Preventivo. Correctivo por personal calificado.		Pieza		
622	060.932.2797	Cardiología	Válvulas	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión media de 80 a 120 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaños: Infantil		Pieza		
623	060.932.6681	Cardiología	Válvulas	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión baja de 40 a 80 mm de H ₂ O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal.		Pieza		
624	060.040.8041	Odontología	Agujas dentales	Tipo Carpule. Desechables. Longitud: 20-25 mm. Calibre: 30 G. Tamaño: Corta.		Pieza		
625	060.040.8058	Odontología	Agujas dentales	Tipo Carpule. Desechables. Longitud: 25-42 mm. Calibre: 27 G. Tamaño: Larga.		Envase con 100 piezas		
626	060.064.0064	Odontología	Aleaciones para amalgama dental	En tabletas de fase dispersa. Composición: Plata 68.0 - 72%. Estaño 15.0 - 21%. Cobre 10.5 - 15%. Mercurio 3% máximo. Zinc 2% máximo.	0.38875 g	Envase con 80 tabletas		
627	060.182.0160	Odontología	Cementos	Ionómero de vidrio I. Para cementaciones definitivas.	Polvo 35 g. Silicato de aluminio 95% - 97%. Acido poliacrílico 3% - 5%. Líquido 25 g, 20 ml. Acido poliacrílico 75%. Acido polibásico 10-15%	Juego		

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
628	060.623.0852	Odontología	Espaciadores	De volumen, de plástico, de forma ovoide, con aberturas en ambos extremos y que se ajuste a la entrada de los diferentes medicamentos en suspensión o aerosol, para la terapéutica broncodilatadora. Con capacidad interior de 300 ml \pm 10 ml y longitud de 19 cm \pm 1 cm.		Pieza		
629	060.910.0011	Odontología	Eyectores	Para saliva, de plástico, desechable.		Envase con 100 piezas		
630	060.066.0500	Odontología	Fluoruro de sodio	Para prevención de caries. Acidulado al 2%. En gel de sabor.	480 ml	Envase con 480 ml		
631	060.753.0029	Odontología	Puntas absorbentes	Para endodoncia. De papel, estériles. Números: 45 a 80 (de 5 en 5).		Envase con 200		
632	060.753.0052	Odontología	Puntas absorbentes	Para endodoncia. De papel, estériles. Números: 10 a 40 (de 5 en 5).		Envase con 200		
633	060.753.0011	Odontología	Puntas de gutapercha	Para obturación de conductos radiculares. Números: 45 a 80 (de 5 en 5).		Envase con 200		
634	060.753.0102	Odontología	Puntas de gutapercha	Para obturación de conductos radiculares. Números: 10 a 40 (de 5 en 5).		Envase con 200		
635	060.815.0058	Odontología	Selladores	De fisuras y fosetas.	Envase con 3 ml de Bond base. Envase con 3 ml de sellador de fisuras. 2 envases con 3 ml cada uno con Bond catalizador. Jeringa con 2 ml de gel grabador. 2 portapinceles. 10 cánulas. 1 block de mezcla. 5 pozos de mezcla. 30 pinceles. 1 instructivo	Estuche		
636	060.841.0882	Odontología	Suturas	Sintéticas absorbibles, polímero de ácido glicólico, trenzado, con aguja. Longitud de la hebra: 67-70 cm Calibre de la sutura: 1 Características de la aguja: 1/2 círculo ahusada (35-37 mm).		Envase con 12 piezas		
637	060.308.0227	Planificación Familiar	Condón femenino	De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos.		Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual		
638	060.308.0177	Planificación Familiar	Condón masculino	De hule látex.		Envase con 100 piezas		
639	060.308.0029	Planificación Familiar	Dispositivos	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² , de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor.		Pieza		
640	060.308.0151	Planificación Familiar	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical.		Pieza		
641	060.308.0169	Planificación Familiar	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical.		Pieza		
642	060.308.0193	Planificación Familiar	Dispositivos	Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical.		Pieza		

ANEXO II
MEDICAMENTOS FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
1	010.000.0101.00	Analgesia	Ácido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	6.25	Pesos
2	010.000.0103.00	Analgesia	Ácido acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	3.88	Pesos
3	010.000.3422.00	Analgesia	Ketorolaco	Solución inyectable	30 mg	3 frascos ampula ó 3 ampolletas 1 ml	3.31	Pesos
4	010.000.0108.00	Analgesia	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	3.09	Pesos
5	010.000.0109.00	Analgesia	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	3 ampolletas con 2 ml	6.20	Pesos
6	040.000.2099.00	Analgesia	Morfina	Solución inyectable	2.5 mg	5 ampolletas con 2.5 ml	193.16	Pesos
7	040.000.2102.00	Analgesia	Morfina	Solución inyectable	50 mg	Ampolleta con 2 ml	359.96	Pesos
8	040.000.2103.00	Analgesia	Morfina	Solución inyectable	10 mg	5 ampolletas	703.02	Pesos
9	040.000.2104.01	Analgesia	Morfina	Tableta o cápsula de liberación prolongada	100 mg	20 tabletas o cápsulas	1,029.07	Pesos
10	040.000.2105.01	Analgesia	Morfina	Tableta o cápsula de liberación prolongada	60 mg	20 tabletas o cápsulas	916.55	Pesos
11	040.000.4029.00	Analgesia	Morfina	Tableta	30 mg	20 tabletas	68.39	Pesos
12	010.000.0104.00	Analgesia	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	2.52	Pesos
13	040.000.2106.00	Analgesia	Tramadol	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	5 ampolletas	28.86	Pesos
14	010.000.0204.00	Anestesia	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	93.22	Pesos
15	010.000.0261.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 1 %	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	74.12	Pesos
16	010.000.0262.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 2 %	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	78.69	Pesos
17	010.000.0263.00	Anestesia	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	215.55	Pesos
18	010.000.5099.00	Cardiología	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ampula con 2 ml	1,326.97	Pesos
19	010.000.5107.00	Cardiología	Alteplasa	Solución inyectable	50 mg	2 frascos ampula con liofilizado, 2 frascos ampula con disolvente y equipo esterilizado para su reconstitución.	8,564.11	Pesos
20	010.000.4107.00	Cardiología	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml	182.98	Pesos
21	010.000.4110.00	Cardiología	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	19.12	Pesos
22	010.000.4246.00	Cardiología	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	14 grageas o tabletas	15.25	Pesos
23	010.000.4246.01	Cardiología	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	28 grageas o tabletas	30.50	Pesos
24	010.000.0502.00	Cardiología	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	5.04	Pesos
25	010.000.0503.00	Cardiología	Digoxina	Elíxir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	124.96	Pesos
26	010.000.0504.00	Cardiología	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	56.81	Pesos
27	010.000.0615.00	Cardiología	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampolletas con 5 ml cada una o un frasco ampula con 20 ml.	23.14	Pesos
28	010.000.0614.00	Cardiología	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/ 5 ml	5 ampolletas con 5 ml	23.76	Pesos
29	010.000.2501.00	Cardiología	Enalapril ramipril o lisinopril o	Cápsula o tableta	10 mg.	30 cápsulas o tabletas	2.46	Pesos
30	010.000.5104.00	Cardiología	Esmolol	Solución inyectable	100 mg/ 10 ml	Frasco ampula con 10 ml	712.73	Pesos
31	010.000.5105.00	Cardiología	Esmolol	Solución inyectable	2.5 g / 10 ml	2 ampolletas con 10 ml	2,688.95	Pesos
32	010.000.1734.00	Cardiología	Estreptoquinasa	Solución inyectable	250 000 UI.	Frasco ampula	477.35	Pesos
33	010.000.1735.00	Cardiología	Estreptoquinasa	Solución inyectable	750 000 UI.	Frasco ampula	1,366.33	Pesos
34	010.000.1736.00	Cardiología	Estreptoquinasa	Solución inyectable	1,500,000 UI.	Frasco ampula	2,864.09	Pesos
35	010.000.0592.00	Cardiología	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	18.58	Pesos
36	010.000.0593.00	Cardiología	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	4.03	Pesos
37	010.000.5097.00	Cardiología	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ampula con 5 ml	9,148.11	Pesos
38	010.000.5097.01	Cardiología	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ampula con 10 ml	9,148.11	Pesos
39	010.000.0572.00	Cardiología	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	4.50	Pesos
40	010.000.5100.00	Cardiología	Milrinona	Solución inyectable	20 mg	Envase con un frasco ampula con 20 ml (1 mg/ml)	1,524.67	Pesos
41	010.000.0612.00	Cardiología	Norepinefrina	Solución inyectable	4 mg/ 4 ml	50 ampolletas con 4 ml	3,350.00	Pesos
42	010.000.5117.00	Cardiología	Tenecteplasa	Solución inyectable	50.0 mg	Frasco ampula y jeringa	7,987.67	Pesos
43	010.000.4123.00	Cardiología	Tirofiban	Solución inyectable	12.5 mg	Frasco ampula con 50 ml	3,404.96	Pesos
44	010.000.0591.00	Cardiología	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o tableta masticable	0.8 mg	24 cápsulas o tabletas	122.13	Pesos
45	010.000.0598.00	Cardiología	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/ 2 ml	Ampolleta con 2 ml	14.18	Pesos
46	010.000.5549.00	Endocrinología y Metabolismo	Agalsidasa alfa	Solución inyectable	3.5 mg	Envase con frasco ampula con 3.5 ml (1 mg/ml)	23,054.50	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
47	010.000.5546.00	Endocrinología Metabolismo	y Agalsidasa beta	Solución inyectable	35 mg	Frasco ampula con polvo liofilizado	49,242.55	Pesos
48	010.000.5106.00	Endocrinología Metabolismo	y Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	11.25	Pesos
49	010.000.1097.00	Endocrinología Metabolismo	y Desmopresina	Solución nasal	89 microgramo/ml	Nebulizador con 2.5 ml.	395.03	Pesos
50	010.000.1099.00	Endocrinología Metabolismo	y Desmopresina	Tableta	178 microgramo	30 tabletas	1,626.90	Pesos
51	010.000.5169.00	Endocrinología Metabolismo	y Desmopresina	Solución inyectable	15 microgramo	5 ampolletas con 1 ml	1,685.33	Pesos
52	010.000.3432.00	Endocrinología Metabolismo	y Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	16.08	Pesos
53	010.000.5550.00	Endocrinología Metabolismo	y Idursulfasa	Solución inyectable	6 mg	Envase con frasco ampula con 3 ml (6 mg/3 ml).	48,511.00	Pesos
54	010.000.5545.00	Endocrinología Metabolismo	y Imiglucerasa	Solución inyectable	400 U	Frasco ampula con polvo liofilizado.	15,641.60	Pesos
55	010.000.5547.00	Endocrinología Metabolismo	y Laronidasa	Solución inyectable	2.9 mg (500 U)	Frasco ampula con 5 ml (2.9 mg o 500 U)	8,735.00	Pesos
56	010.000.1007.00	Endocrinología Metabolismo	y Levotiroxina	Tableta	100 microgramo	100 tabletas	16.47	Pesos
57	010.000.0476.00	Endocrinología Metabolismo	y Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/ 8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente	3,650.00	Pesos
58	010.000.3433.00	Endocrinología Metabolismo	y Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ ml	Frasco ampula con 2 ml	31.73	Pesos
59	010.000.0472.00	Endocrinología Metabolismo	y Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	6.17	Pesos
60	010.000.0473.00	Endocrinología Metabolismo	y Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	23.83	Pesos
61	010.000.4124.00	Endocrinología Metabolismo	y Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	20.01	Pesos
62	010.000.4124.01	Endocrinología Metabolismo	y Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	14.08	Pesos
63	010.000.1005.00	Endocrinología Metabolismo	y Tiroxina – triyodotironina	Tableta	100 microgramo/20 microgramo	50 tabletas	130.09	Pesos
64	010.000.2126.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	23.00	Pesos
65	010.000.4263.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tabletas	9.92	Pesos
66	010.000.4264.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Aciclovir	Solución inyectable	250 mg	5 frascos ampula	373.62	Pesos
67	010.000.2322.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ácido nalidixico	Tableta	500 mg	30 tabletas	22.41	Pesos
68	010.000.1956.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amikacina	Solución inyectable	500 mg/ 2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	2.38	Pesos
69	010.000.1956.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amikacina	Solución inyectable	500 mg/ 2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	4.76	Pesos
70	010.000.1957.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	2.28	Pesos
71	010.000.1957.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	2 ampolletas o frasco ampula	4.56	Pesos
72	010.000.2129.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina-acido clavulánico	Suspensión	125 mg/31.25 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml	9.90	Pesos
73	010.000.2130.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina-acido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	103.21	Pesos
74	010.000.2230.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina-acido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	21.67	Pesos
75	010.000.2230.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Amoxicilina-acido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	26.16	Pesos
76	010.000.1929.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Ampicilina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	8.74	Pesos
77	010.000.5256.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	15.48	Pesos
78	010.000.5284.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefepima	Solución inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	48.16	Pesos
79	010.000.5295.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente.	46.00	Pesos
80	010.000.5295.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente.	44.96	Pesos
81	010.000.1935.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias	y Cefotaxima	Solución inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	6.48	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
82	010.000.4254.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Ceftazidima	Solución inyectable	1 g/3 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	9.42	Pesos
83	010.000.5264.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Cefuroxima	Solución suspensión inyectable	750 mg/3 ó 5 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	18.44	Pesos
84	010.000.4255.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Ciprofloxacino	Cápsula ó tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	3.54	Pesos
85	010.000.4259.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Ciprofloxacino	Solución inyectable	200 mg/100 ml	Envase con 100 ml	7.55	Pesos
86	010.000.2135.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Fluconazol	Solución inyectable	100 mg/50 ml (2 mg/ml)	Frasco ampula	14.59	Pesos
87	010.000.5267.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Fluconazol	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas	7.06	Pesos
88	010.000.1954.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampoleta con 2 ml	2.41	Pesos
89	010.000.1955.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampoleta con 2 ml	4.05	Pesos
90	010.000.2018.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	19.40	Pesos
91	010.000.4249.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	19.63	Pesos
92	010.000.5291.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Meropenem	Solución inyectable	500 mg	1 frasco ampula	180.00	Pesos
93	010.000.5291.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Meropenem	Solución inyectable	500 mg	10 frascos ampula	1,800.00	Pesos
94	010.000.5292.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Meropenem	Solución inyectable	1 g	1 frasco ampula	209.00	Pesos
95	010.000.5292.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Meropenem	Solución inyectable	1 g	10 frascos ampula	2,090.00	Pesos
96	010.000.1308.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	3.19	Pesos
97	010.000.1308.01	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	4.79	Pesos
98	010.000.1309.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Solución inyectable	200 mg/ 10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	22.11	Pesos
99	010.000.1311.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Metronidazol	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	8.31	Pesos
100	010.000.4592.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Piperacilina-tazobactam	Solución inyectable	4 g / 500 mg	Frasco ampula.	58.72	Pesos
101	010.000.4256.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Talidomida	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	747.96	Pesos
102	010.000.5255.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Trimetoprima sulfametoxazol y	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	36.16	Pesos
103	010.000.1903.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Trimetoprima-sulfametoxazol	Tableta comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas comprimidos	4.30	Pesos
104	010.000.1904.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Trimetoprima-sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	5.40	Pesos
105	010.000.4251.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Vancomicina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	38.30	Pesos
106	010.000.5315.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Voriconazol	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	727.08	Pesos
107	010.000.5317.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Voriconazol	Tableta	50 mg	14 tabletas	748.48	Pesos
108	010.000.5318.00	Enfermedades Infecciosas Parasitarias y	Voriconazol	Tableta	200 mg	14 tabletas	2,994.33	Pesos
109	010.000.0402.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 Tabletetas	2.31	Pesos
110	010.000.0408.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg / ml	Envase con 60 ml	3.31	Pesos
111	010.000.2142.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	79.02	Pesos
112	010.000.0405.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	2.49	Pesos
113	010.000.0406.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml.	14.13	Pesos
114	010.000.0474.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Hidrocortisona	Solución inyectable	100 mg/2 ml	50 Frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente.	530.00	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
115	010.000.5240.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Inmunoglobulina modificada	g no	Solución inyectable	6 g	Envase con un frasco ampula con 120ml.	6,840.00 Pesos
116	010.000.5240.01	Enfermedades Inmunoalérgicas	Inmunoglobulina modificada	g no	Solución inyectable	6 g	Envase con frasco ampula y frasco con 200 ml de diluyente. Con equipo de perfusión con adaptador y aguja desechables.	6,840.00 Pesos
117	010.000.5244.00	Enfermedades Inmunoalérgicas	Inmunoglobulina modificada	g no	Solución inyectable	5 g	Envase con un frasco ampula con 100 ml.	5,937.06 Pesos
118	010.000.5244.01	Enfermedades Inmunoalérgicas	Inmunoglobulina modificada	g no	Solución inyectable	5 g	Envase con un frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 90 a 100 ml de diluyente.	5,744.82 Pesos
119	010.000.1206.00	Gastroenterología	Butilhiocinao hioscina		Gragea o tableta	10 mg	10 grageas o tabletas	9.00 Pesos
120	010.000.1277.00	Gastroenterología	Fosfato y citrato de sodio		Solución	12 g-10g/100 ml.	Envase con 133 ml y aplicador	12.00 Pesos
121	010.000.4184.00	Gastroenterología	Loperamida		Comprimido, tableta o gragea	2 mg	12 comprimidos, tabletas o grageas	2.04 Pesos
122	010.000.4186.00	Gastroenterología	Mesalazina		Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	30 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	56.40 Pesos
123	010.000.4186.01	Gastroenterología	Mesalazina		Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	40 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	75.20 Pesos
124	010.000.4186.02	Gastroenterología	Mesalazina		Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	50 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	94.00 Pesos
125	010.000.4186.03	Gastroenterología	Mesalazina		Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	60 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	112.80 Pesos
126	010.000.4186.04	Gastroenterología	Mesalazina		Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	100 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	188.00 Pesos
127	010.000.1241.00	Gastroenterología	Metoclopramida		Solución inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	6.12 Pesos
128	010.000.1242.00	Gastroenterología	Metoclopramida		Tableta	10 mg	20 tabletas	2.37 Pesos
129	010.000.5187.00	Gastroenterología	Omeprazol o pantoprazol		Solución inyectable	Omeprazol 40 mg ó Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente.	30.66 Pesos
130	010.000.4191.00	Gastroenterología	Polietilenglicol		Polvo	105 g	4 sobres	182.37 Pesos
131	010.000.1233.00	Gastroenterología	Ranitidina		Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	2.98 Pesos
132	010.000.1234.00	Gastroenterología	Ranitidina		Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 2 ml	5.16 Pesos
133	010.000.1234.01	Gastroenterología	Ranitidina		Solución inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml	4.88 Pesos
134	010.000.4247.00	Hematología	Abciximab		Solución inyectable	10 mg/5ml	Frasco ampula	5,631.05 Pesos
135	010.000.4237.00	Hematología	Ácido aminocaproico		Solución inyectable	5 g/ 20 ml	Frasco ampula con 20 ml	145.00 Pesos
136	010.000.4218.00	Hematología	Complejo coagulante anti-inhibidor del factor VIII		Solución inyectable	500 U FEIBA/20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente.	9,138.82 Pesos
137	010.000.4219.00	Hematología	Complejo coagulante anti-inhibidor del factor VIII		Solución inyectable	1000 U FEIBA/20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente.	18,084.29 Pesos
138	010.000.4241.00	Hematología	Dexametasona		Solución inyectable	8 mg/ 2 ml	1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml	2.19 Pesos
139	010.000.2154.00	Hematología	Enoxaparina		Solución inyectable	40 mg/ 0.4 ml	2 Jeringas de 0.4 ml	143.88 Pesos
140	010.000.4224.00	Hematología	Enoxaparina		Solución inyectable	60 mg	Envase con 2 jeringas de 0.6 ml.	207.94 Pesos
141	010.000.4242.00	Hematología	Enoxaparina		Solución inyectable	20 mg	2 Jeringas de 0.2 ml	90.35 Pesos
142	010.000.4238.00	Hematología	Eptacog alfa (factor de coagulación VII alfa recombinante)		Solución inyectable	60 000 UI (1.2 mg) ó 1 mg (50 KUI)	Frasco ampula con liofilizado (1.2 mg) y frasco ampula con 2 ml de diluyente y equipo para su administración	11,612.70 Pesos
143	010.000.4245.00	Hematología	Eptacog alfa (factor de coagulación VII alfa recombinante)		Solución inyectable	120 000 UI (2.4 mg) ó 2 mg (100 KUI)	Frasco ampula con liofilizado (2.4 mg) y frasco ampula con 4 ml de diluyente y equipo para su administración	23,225.40 Pesos
144	010.000.4250.00	Hematología	Eptacog alfa (factor de coagulación VII alfa recombinante)		Solución inyectable	240 000 UI (4.8 mg) ó 5 mg (250 KUI)	Frasco ampula con liofilizado (4.8 mg) y frasco ampula con 8 ml de diluyente y equipo para su administración	58,063.50 Pesos
145	010.000.4239.00	Hematología	Factor humano antihemofílico		Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula, frasco ampula con diluyente y equipo para administración.	1,300.00 Pesos
146	010.000.5238.00	Hematología	Factor IX		Solución inyectable	400 a 600 UI	Frasco ampula y diluyente	3,780.00 Pesos
147	010.000.5343.00	Hematología	Factor IX		Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	8,607.05 Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
148	010.000.5344.00	Hematología	Factor IX	Solución inyectable	1000 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	15,114.37	Pesos
149	010.000.5252.00	Hematología	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	3,227.51	Pesos
150	010.000.5253.00	Hematología	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	6,499.41	Pesos
151	010.000.0621.00	Hematología	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/ 10 ml (1000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 10 ml	945.00	Pesos
152	010.000.0622.00	Hematología	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ ml)	50 frascos ampula con 5 ml	1,760.00	Pesos
153	010.000.5245.00	Hematología	Interferón	Solución inyectable	4.5 ó 9 millones UI	Frasco ampula o jeringa con una aguja	50.00	Pesos
154	010.000.5245.01	Hematología	Interferón	Solución inyectable	5, 18 ó 25 millones UI	Frasco ampula con o sin ampolleta con diluyente	83.81	Pesos
155	010.000.2302.00	Nefrología y Urología	Acetazolamida	Tableta	250 mg	20 tabletas	12.99	Pesos
156	010.000.2303.00	Nefrología y Urología	Acetazolamida	Solución inyectable	500 mg/ 5ml	Frasco ampula con 5 ml	33.91	Pesos
157	010.000.4236.00	Nefrología y Urología	Ciclosporina	Solución inyectable	50 mg/ ml	10 ampolletas con 1 ml	624.45	Pesos
158	010.000.4294.00	Nefrología y Urología	Ciclosporina	Emulsión oral	100 mg	Envase con 50 ml	387.45	Pesos
159	010.000.4298.00	Nefrología y Urología	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	100 mg	50 cápsulas	368.99	Pesos
160	010.000.4306.00	Nefrología y Urología	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	25 mg	50 cápsulas	211.17	Pesos
161	010.000.5332.00	Nefrología y Urología	Eritropoyetina	Solución inyectable	2000 UI/1 ml	12 frascos ampula de 1 ml con o sin diluyente.	352.50	Pesos
162	010.000.5333.00	Nefrología y Urología	Eritropoyetina	Solución inyectable	4000 UI	6 frascos ampula con o sin diluyente	358.50	Pesos
163	010.000.5339.00	Nefrología y Urología	Eritropoyetina	Solución inyectable	50 000 UI	Frasco y ampolleta con diluyente	3,546.05	Pesos
164	010.000.2331.00	Nefrología y Urología	Fenazopiridina	Tableta	100 mg	20 tabletas	11.09	Pesos
165	010.000.2307.00	Nefrología y Urología	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	2.26	Pesos
166	010.000.2308.00	Nefrología y Urología	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml	8.68	Pesos
167	010.000.2306.00	Nefrología y Urología	Manitol	Solución inyectable al 20%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	22.18	Pesos
168	040.000.2164.00	Neurología	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 tabletas	133.00	Pesos
169	040.000.2608.00	Neurología	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 tabletas	4.76	Pesos
170	010.000.0525.00	Neurología	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	8.58	Pesos
171	010.000.2610.00	Neurología	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	37.90	Pesos
172	010.000.2611.00	Neurología	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	17.24	Pesos
173	010.000.2624.00	Neurología	Fenitoína	Solución inyectable	250 mg/5 ml	Una ampolleta con 5 ml	11.28	Pesos
174	010.000.2900.00	Oftalmología	Acetilcolina, cloruro de	Solución oftálmica	20 mg/ ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	238.71	Pesos
175	010.000.4416.00	Oftalmología	Ciclosporina	Solución oftálmica	1.0 mg/ml	Frasco gotero con 5 ml	312.38	Pesos
176	010.000.2899.00	Oftalmología	Cloruro de sodio	Pomada o Solución oftálmica	50 mg/g ó 6 ml	Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml	11.97	Pesos
177	010.000.2176.00	Oftalmología	Dexametasona	Solución oftálmica	0.1 g/100 ml	Gotero integral con 5 ml	17.25	Pesos
178	010.000.2871.00	Oftalmología	Fenilefrina	Solución oftálmica	100 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	15.31	Pesos
179	010.000.2179.00	Oftalmología	Fluorometalona	Solución oftálmica	100 mg/ 100 ml	Gotero integral con 5 ml	183.82	Pesos
180	010.000.4402.00	Oftalmología	Hialuronato de sodio	Jeringa oftálmica	10mg/ml	Jeringa con 1 ml	547.36	Pesos
181	010.000.2814.00	Oftalmología	Hipromelosa	Solución oftálmica al 0.5 %	5 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	3.95	Pesos
182	010.000.2893.00	Oftalmología	Hipromelosa	Solución oftálmica 2%	20 mg/ ml	Gotero integral 15 ml	7.69	Pesos
183	010.000.2851.00	Oftalmología	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	27.07	Pesos
184	010.000.2852.00	Oftalmología	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	56.98	Pesos
185	010.000.2185.00	Oftalmología	Prednisolona	Unguento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	56.35	Pesos
186	010.000.2841.00	Oftalmología	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml.	4.00	Pesos
187	010.000.4407.00	Oftalmología	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 10 ml	22.76	Pesos
188	010.000.2858.00	Oftalmología	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 5 ml	4.59	Pesos
189	010.000.2189.00	Oftalmología	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	7.62	Pesos
190	010.000.2189.01	Oftalmología	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	7.62	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
191	010.000.4409.00	Oftalmología	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral con 5 ml	53.99	Pesos
192	010.000.4409.01	Oftalmología	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral con 15 ml	108.33	Pesos
193	010.000.1707.00	Oncología	Ácido folínico	Solución inyectable	3 mg/ml	6 ampolletas o frascos ampula con 1 ml	75.20	Pesos
194	010.000.2152.00	Oncología	Ácido folínico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	172.50	Pesos
195	010.000.2192.00	Oncología	Ácido folínico	Solución inyectable	50 mg/4 ml	Frasco ampula o ampolleta con 4 ml	180.90	Pesos
196	010.000.5233.00	Oncología	Ácido folínico	Tableta	15 mg	12 tabletas	179.18	Pesos
197	010.000.5468.00	Oncología	Ácido zoledrónico	Solución inyectable	4.0 mg/5 ml	Frasco ampula	319.00	Pesos
198	010.000.5439.00	Oncología	Amifostina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	2,564.96	Pesos
199	010.000.5449.00	Oncología	Anastrozol	Tableta	1 mg	28 tabletas	716.90	Pesos
200	010.000.4442.00	Oncología	Aprepitant	Cápsula	125 mg y 80 mg	Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg	732.86	Pesos
201	010.000.1767.00	Oncología	Bleomicina	Solución inyectable	15 UI/5 ml	Ampolleta o frasco ampula y diluyente con 5 ml	219.77	Pesos
202	010.000.5462.00	Oncología	Buserelina	Implante de liberación prolongada	9.45 mg	Caja con sobre-bolsa con una jeringa precargada con un implante	4,992.62	Pesos
203	010.000.1755.00	Oncología	Busulfán	Tableta	2 mg	25 tabletas	400.00	Pesos
204	010.000.5461.00	Oncología	Capecitabina	Gragea	500 mg	120 grageas	2,404.36	Pesos
205	010.000.4431.00	Oncología	Carboplatino	Solución inyectable	150 mg	Frasco ampula	149.76	Pesos
206	010.000.1758.00	Oncología	Carmustina	Solución inyectable	100 mg/ 3 ml	Frasco ampula y diluyente con 3ml	876.50	Pesos
207	010.000.1751.00	Oncología	Ciclofosfamida	Gragea	50 mg	30 grageas	134.70	Pesos
208	010.000.1751.01	Oncología	Ciclofosfamida	Gragea	50 mg	50 grageas	158.46	Pesos
209	010.000.1752.00	Oncología	Ciclofosfamida	Solución inyectable	200 mg	5 frascos ampula	127.17	Pesos
210	010.000.1753.00	Oncología	Ciclofosfamida	Solución inyectable	500 mg	2 frascos ampula	139.11	Pesos
211	010.000.3046.00	Oncología	Cisplatino	Solución inyectable	10 mg	Frasco ampula	27.17	Pesos
212	010.000.1775.00	Oncología	Citarabina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	122.97	Pesos
213	010.000.3003.00	Oncología	Dacarbazina	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	115.31	Pesos
214	010.000.4429.00	Oncología	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	445.59	Pesos
215	010.000.4228.00	Oncología	Daurorubicina	Solución inyectable	20 mg	Frasco ampula	112.59	Pesos
216	010.000.4444.00	Oncología	Dexrazoxano	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	2,557.69	Pesos
217	010.000.5457.00	Oncología	Docetaxel	Solución inyectable	20 mg/1.5 ml	Frasco ampula con 20 mg y frasco ampula con 1.5 ml de diluyente	1,263.26	Pesos
218	010.000.1764.00	Oncología	Doxorubicina	Solución inyectable	10 mg	Frasco ampula	77.51	Pesos
219	010.000.1765.00	Oncología	Doxorubicina	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	139.01	Pesos
220	010.000.1766.00	Oncología	Doxorubicina	Solución inyectable	20 mg/10 ml (2 mg/ml)	Frasco ampula con 10 ml	3,749.00	Pesos
221	010.000.4230.00	Oncología	Etopósido	Solución inyectable	100 mg/5 ml	10 ampolletas o frascos ampula con 5 ml	446.87	Pesos
222	010.000.5418.00	Oncología	Exemestano	Gragea	25.0 mg	15 grageas.	1,100.61	Pesos
223	010.000.5418.01	Oncología	Exemestano	Gragea	25.0 mg	30 grageas.	2,201.22	Pesos
224	010.000.5418.02	Oncología	Exemestano	Gragea	25.0 mg	90 grageas.	6,603.66	Pesos
225	010.000.5432.00	Oncología	Filgrastim	Solución inyectable	300 microgramo	5 frascos ampula o jeringas	1,298.00	Pesos
226	010.000.5455.00	Oncología	Fludarabina	Comprimido	10 mg	Envase con 15 comprimidos	5,294.63	Pesos
227	010.000.3012.00	Oncología	Fluorouracilo	Solución inyectable	250 mg	10 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	173.68	Pesos
228	010.000.5426.00	Oncología	Flutamida	Tableta	250 mg	90 tabletas	352.03	Pesos
229	010.000.5438.00	Oncología	Gemcitabina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	339.80	Pesos
230	010.000.3048.00	Oncología	Goserelina	Implante de liberación prolongada	3.6 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	1,674.62	Pesos
231	010.000.3049.00	Oncología	Goserelina	Implante de liberación prolongada	10.8 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	3,767.89	Pesos
232	010.000.4438.00	Oncología	Granisetron	Solución oral	20 mg/100 ml	Envase con 30 ml y medida dosificadora	40.00	Pesos
233	010.000.4439.00	Oncología	Granisetron	Gragea o tableta	1 mg	2 grageas o tabletas	182.22	Pesos
234	010.000.4441.00	Oncología	Granisetron	Solución inyectable	3 mg/ 3 ml	Envase con 3 ml.	195.39	Pesos
235	010.000.4226.00	Oncología	Hidroxicarbamida	Cápsula	500 mg	100 cápsulas	1,166.49	Pesos
236	010.000.4432.00	Oncología	Ifosfamida	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	277.87	Pesos
237	010.000.4225.00	Oncología	Imatinib	Comprimido recubierto	100 mg	60 comprimidos	3,439.45	Pesos
238	010.000.5444.00	Oncología	Irinotecan	Solución inyectable	100 mg /5 ml	Frasco ampula de 5 ml	550.00	Pesos
239	010.000.5421.00	Oncología	Lapatinib	Tableta	250 mg	Envase con 70 tabletas	9,817.00	Pesos
240	010.000.4229.00	Oncología	L-asparaginasa	Solución inyectable	10,000 UI	1 frascos ampula	782.95	Pesos

No.	Clave	Grupo terapéutico	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio	Moneda
241	010.000.5541.00	Oncología	Letrozol	Gragea o tableta	2.5 mg	30 grageas o tabletas	58.04	Pesos
242	010.000.5434.00	Oncología	Leuprorelina	Suspensión inyectable	11.25 mg/2 ml	Frasco ampula, ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración.	2,942.94	Pesos
243	010.000.1756.00	Oncología	Melfalán	Tableta	2 mg	25 tabletas	717.83	Pesos
244	010.000.1761.00	Oncología	Mercaptopurina	Tableta	50 mg	20 tabletas	831.41	Pesos
245	010.000.4433.00	Oncología	Mesna	Solución inyectable	400 mg/ 4 ml	5 ampolletas con 4 ml	204.80	Pesos
246	010.000.1759.00	Oncología	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 tabletas	58.47	Pesos
247	010.000.1760.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	70.83	Pesos
248	010.000.1776.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	201.54	Pesos
249	010.000.2194.00	Oncología	Metotrexato	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	403.08	Pesos
250	010.000.3022.00	Oncología	Mitomicina	Solución inyectable	5 mg	Frasco ampula	185.13	Pesos
251	010.000.4233.00	Oncología	Mitoxantrona	Solución inyectable	20 mg /10 ml	Frasco ampula	889.53	Pesos
252	010.000.5424.00	Oncología	Nilutamida	Comprimido	150 mg	30 comprimidos	2,028.29	Pesos
253	010.000.5428.00	Oncología	Ondansetrón	Solución inyectable	8 mg/ 4 ml	3 ampolletas o frascos ampula con 4 ml	14.00	Pesos
254	010.000.5458.00	Oncología	Oxaliplatino	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 10 ml.	411.84	Pesos
255	010.000.5459.00	Oncología	Oxaliplatino	Solución inyectable	100 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 20 ml.	615.38	Pesos
256	010.000.5435.00	Oncología	Paclitaxel	Solución inyectable	300 mg/50 ml	Frasco ampula con 50 ml, con equipo para venoclisis libre de polivinilcloruro (PVC) y filtro con membrana no mayor de 0.22 micrómetro	674.98	Pesos
257	010.000.4437.00	Oncología	Palonosetrón	Solución inyectable	0.25 mg/5 ml	Frasco ampula con 5 ml	444.49	Pesos
258	010.000.5452.00	Oncología	Pegfilgrastim	Solución inyectable	6 mg	Jeringa prellenada con 6 mg/0.60 ml	13,593.58	Pesos
259	010.000.5433.00	Oncología	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	1 frascos ampula con 10 ml	1,308.87	Pesos
260	010.000.5433.01	Oncología	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	2 frascos ampula con 10 ml	2,617.73	Pesos
261	010.000.5445.00	Oncología	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con un frasco ampula con 50 ml	5,410.00	Pesos
262	010.000.5445.01	Oncología	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con dos frascos ampula con 50 ml cada uno.	10,820.00	Pesos
263	010.000.5463.00	Oncología	Temozolomida	Cápsula	100 mg	5 cápsulas	2,050.00	Pesos
264	010.000.5463.01	Oncología	Temozolomida	Cápsula	100 mg	10 cápsulas	4,100.00	Pesos
265	010.000.5463.02	Oncología	Temozolomida	Cápsula	100 mg	20 cápsulas	8,200.00	Pesos
266	010.000.5465.00	Oncología	Temozolomida	Cápsula	20 mg	5 cápsulas	651.73	Pesos
267	010.000.5465.01	Oncología	Temozolomida	Cápsula	20 mg	10 cápsulas	1,303.46	Pesos
268	010.000.5465.02	Oncología	Temozolomida	Cápsula	20 mg	20 cápsulas	2,606.92	Pesos
269	010.000.5423.00	Oncología	Trastuzumab	Solución inyectable	440 mg/20 ml	Frasco ampula con polvo y frasco ampula con 20 ml de diluyente	21,689.71	Pesos
270	010.000.5456.00	Oncología	Tropisetron	Solución inyectable	5 mg	1 ampolleta	380.08	Pesos
271	010.000.1770.00	Oncología	Vinblastina	Solución inyectable	10 mg/10 ml	Frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente.	118.05	Pesos
272	010.000.1768.00	Oncología	Vincristina	Solución inyectable	1 mg/ 10 ml	Frasco ampula y diluyente con 10 ml	49.13	Pesos
273	010.000.4435.00	Oncología	Vinorelbina	Solución inyectable	10 mg/ml	Frasco ampula con 1 ml	185.40	Pesos
274	010.000.4446.00	Oncología	Vinorelbina	Cápsula	30 mg	1 cápsula	1,831.10	Pesos
275	040.000.3305.00	Psiquiatría	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	14.93	Pesos
276	040.000.5478.00	Psiquiatría	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	60.91	Pesos
277	010.000.2503.00	Reumatología Traumatología	Y Alopurinol	Tableta	100 mg	20 tabletas	216.80	Pesos
278	010.000.2503.01	Reumatología Traumatología	Y Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	165.89	Pesos
279	010.000.3451.00	Reumatología Traumatología	Y Alopurinol	Tableta	300 mg	20 tabletas	7.50	Pesos
280	010.000.3417.00	Reumatología Traumatología	Y Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	4.32	Pesos
281	010.000.2504.00	Reumatología Traumatología	Y Ketoprofeno	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	11.06	Pesos
282	010.000.3407.00	Reumatología Traumatología	Y Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	7.00	Pesos

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Hidalgo.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE HIDALGO.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de Hidalgo					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	1,722,933	506,156	14,513	581	4
Febrero	1,722,933	508,674	29,688	2,375	8
Marzo	1,722,933	511,192	49,858	7,479	15
Abril	1,722,933	513,710	73,034	14,607	20
Mayo	1,722,933	516,228	93,012	23,253	25
Junio	1,722,933	518,746	134,412	40,324	30
Julio	1,722,933	521,264	177,685	71,074	40
Agosto	1,722,933	523,782	227,454	106,903	47
Septiembre	1,722,933	526,300	296,765	163,221	55
Octubre	1,722,933	528,818	340,071	214,245	63

Noviembre	1,722,933	531,336	376,947	263,863	70
Diciembre	1,722,933	533,854	409,202	302,809	74
Total Anual	1,722,933	533,854	409,202	302,809	74

Crecimiento mensual PROSPERA	2,518
-------------------------------------	--------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:
- PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio - diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna “D” del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la “ENTIDAD FEDERATIVA” en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna “B” del “APARTADO UNO”. El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-163-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Edna Geraldina García Gordillo**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Hidalgo, **Isaías Parra Islas**.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Jalisco.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE JALISCO.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de Jalisco					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	3,121,669	418,359	41,426	1,657	4
Febrero	3,121,669	420,440	80,434	6,435	8
Marzo	3,121,669	422,521	131,891	19,784	15
Abril	3,121,669	424,602	175,914	35,183	20
Mayo	3,121,669	426,683	231,603	57,901	25
Junio	3,121,669	428,764	288,829	86,649	30
Julio	3,121,669	430,845	345,534	138,214	40
Agosto	3,121,669	432,926	398,161	187,136	47
Septiembre	3,121,669	435,007	448,074	246,441	55
Octubre	3,121,669	437,088	502,719	316,713	63

Noviembre	3,121,669	439,169	546,402	382,481	70
Diciembre	3,121,669	441,250	583,781	431,998	74
Total Anual	3,121,669	441,250	583,781	431,998	74

Crecimiento mensual PROSPERA	2,081
-------------------------------------	--------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:
- PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio - diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna “D” del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la “ENTIDAD FEDERATIVA” en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna “B” del “APARTADO UNO”. El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-168-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco: el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. de los Servicios de Salud de Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Jalisco, **Antonio Cruces Mada**.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de México.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de México					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	7,243,746	1,431,432	87,700	3,508	4
Febrero	7,243,746	1,438,554	192,149	15,372	8
Marzo	7,243,746	1,445,676	339,196	50,879	15
Abril	7,243,746	1,452,798	428,593	85,719	20
Mayo	7,243,746	1,459,920	538,586	134,647	25
Junio	7,243,746	1,467,042	654,636	196,391	30
Julio	7,243,746	1,474,164	763,806	305,522	40
Agosto	7,243,746	1,481,286	924,947	434,725	47
Septiembre	7,243,746	1,488,408	1,052,435	578,839	55
Octubre	7,243,746	1,495,530	1,169,333	736,680	63

Noviembre	7,243,746	1,502,652	1,287,460	901,222	70
Diciembre	7,243,746	1,509,774	1,360,719	1,006,932	74
Total Anual	7,243,746	1,509,774	1,360,719	1,006,932	74

Crecimiento mensual PROSPERA	7,122
-------------------------------------	--------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio-diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-182-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de México: el Secretario de Salud del Estado de México, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de México: el Jefe de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de México, **Aldo Ledezma Reyna**.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Michoacán.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MICHOACÁN.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de Michoacán					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	2,419,597	742,932	52,387	2,095	4
Febrero	2,419,597	746,628	89,818	7,185	8
Marzo	2,419,597	750,324	138,449	20,767	15
Abril	2,419,597	754,020	178,516	35,703	20
Mayo	2,419,597	757,716	216,391	54,098	25
Junio	2,419,597	761,412	246,525	73,958	30
Julio	2,419,597	765,108	294,579	117,832	40
Agosto	2,419,597	768,804	360,187	169,288	47
Septiembre	2,419,597	772,500	408,363	224,600	55
Octubre	2,419,597	776,196	451,127	284,210	63

Noviembre	2,419,597	779,892	478,528	334,970	70
Diciembre	2,419,597	783,588	497,555	368,191	74
Total Anual	2,419,597	783,588	497,555	368,191	74

Crecimiento mensual PROSPERA	3,696
-------------------------------------	--------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:
- PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio-diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-181-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán: el Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud del Estado de Michoacán, **Carlos Esteban Aranza Doniz**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Michoacán, **César Flores Gutiérrez**.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Morelos.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de Morelos					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	999,863	218,602	13,030	521	4
Febrero	999,863	219,690	27,636	2,211	8
Marzo	999,863	220,778	45,652	6,848	15
Abril	999,863	221,866	57,773	11,555	20
Mayo	999,863	222,954	70,633	17,658	25
Junio	999,863	224,042	82,893	24,868	30
Julio	999,863	225,130	95,229	38,092	40
Agosto	999,863	226,218	114,503	53,816	47
Septiembre	999,863	227,306	139,183	76,551	55
Octubre	999,863	228,394	163,845	103,222	63

Noviembre	999,863	229,482	185,676	129,973	70
Diciembre	999,863	230,570	201,505	149,114	74
Total Anual	999,863	230,570	201,505	149,114	74

Crecimiento mensual PROSPERA	1,088
-------------------------------------	-------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio-diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-180-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos: la Secretaria de Salud del Estado de Morelos, **Vesta Louise Richardson López Collada**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos.- José Javier Becerra Chávez Hita.- Firma el C.P. **Juan José de la Fuente Castillo**, Director General de Administración, en términos del oficio SS/REPSS/SE/195/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, mediante el cual se designa como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Nayarit.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE NAYARIT.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de Nayarit					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	681,665	94,711	15,353	614	4
Febrero	681,665	95,182	21,100	1,688	8
Marzo	681,665	95,653	33,267	4,990	15
Abril	681,665	96,124	39,508	7,902	20
Mayo	681,665	96,595	46,131	11,533	25
Junio	681,665	97,066	50,638	15,191	30
Julio	681,665	97,537	54,692	21,877	40
Agosto	681,665	98,008	60,035	28,216	47
Septiembre	681,665	98,479	68,940	37,917	55
Octubre	681,665	98,950	78,193	49,262	63

Noviembre	681,665	99,421	84,380	59,066	70
Diciembre	681,665	99,892	91,398	67,635	74
Total Anual	681,665	99,892	91,398	67,635	74

Crecimiento mensual PROSPERA	471
-------------------------------------	------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio-diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-179-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Jesús Pavel Plata Jarero**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Nayarit: la Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Nayarit, **Leticia Pérez García**.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Nuevo León.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de Nuevo León					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	1,277,713	175,897	6,657	266	4
Febrero	1,277,713	176,772	19,505	1,560	8
Marzo	1,277,713	177,647	34,514	5,177	15
Abril	1,277,713	178,522	44,178	8,836	20
Mayo	1,277,713	179,397	56,754	14,189	25
Junio	1,277,713	180,272	71,833	21,550	30
Julio	1,277,713	181,147	90,734	36,294	40
Agosto	1,277,713	182,022	109,956	51,679	47
Septiembre	1,277,713	182,897	130,853	71,969	55
Octubre	1,277,713	183,772	156,929	98,865	63

Noviembre	1,277,713	184,647	178,984	125,289	70
Diciembre	1,277,713	185,522	191,512	141,719	74
Total Anual	1,277,713	185,522	191,512	141,719	74

Crecimiento mensual PROSPERA	875
-------------------------------------	------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio-diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-178-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León, **Jesús Zacarías Villareal Pérez**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Nuevo León: el Director del Régimen de Protección Social en Salud en Nuevo León, **Alejandro Moreno Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Oaxaca.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE OAXACA.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de Oaxaca					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	2,757,110	1,063,183	27,024	1,081	4
Febrero	2,757,110	1,068,473	73,849	5,908	8
Marzo	2,757,110	1,073,763	115,280	17,292	15
Abril	2,757,110	1,079,053	190,402	38,080	20
Mayo	2,757,110	1,084,343	270,093	67,523	25
Junio	2,757,110	1,089,633	357,170	107,151	30
Julio	2,757,110	1,094,923	450,613	180,245	40
Agosto	2,757,110	1,100,213	526,584	247,494	47
Septiembre	2,757,110	1,105,503	620,719	341,395	55
Octubre	2,757,110	1,110,793	737,584	464,678	63

Noviembre	2,757,110	1,116,083	820,930	574,651	70
Diciembre	2,757,110	1,121,373	868,930	643,008	74
Total Anual	2,757,110	1,121,373	868,930	643,008	74

Crecimiento mensual PROSPERA	5,290
-------------------------------------	--------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio-diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-177-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Puebla.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN

Estado de Puebla					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada			
	A	B	C	D	E
Enero	3,418,227	1,211,484	25,808	1,032	4
Febrero	3,418,227	1,217,511	51,306	4,104	8
Marzo	3,418,227	1,223,538	87,920	13,188	15
Abril	3,418,227	1,229,565	118,012	23,602	20
Mayo	3,418,227	1,235,592	150,259	37,565	25
Junio	3,418,227	1,241,619	174,234	52,270	30
Julio	3,418,227	1,247,646	204,567	81,827	40
Agosto	3,418,227	1,253,673	251,431	118,173	47
Septiembre	3,418,227	1,259,700	322,736	177,505	55
Octubre	3,418,227	1,265,727	407,565	256,766	63

Noviembre	3,418,227	1,271,754	473,889	331,722	70
Diciembre	3,418,227	1,277,781	514,237	380,535	74
Total Anual	3,418,227	1,277,781	514,237	380,535	74

Crecimiento mensual PROSPERA	6,027
-------------------------------------	--------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio-diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-176-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud y por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla: el Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.- Por la Dirección de Protección Social en Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla: la Directora de Protección Social en Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María del Consuelo Anaya Arce**.- Rúbrica.

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al Estado de Querétaro.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE QUERÉTARO.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el Ejercicio Fiscal 2015, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño, detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN.

Estado de Querétaro

Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA	Acumulada	Mínima	%
	Acumulada	Acumulada	C	D	E
Enero	957,701	219,199	10,167	407	4
Febrero	957,701	220,290	19,337	1,547	8
Marzo	957,701	221,381	29,260	4,389	15
Abril	957,701	222,472	40,365	8,073	20
Mayo	957,701	223,563	64,509	16,127	25
Junio	957,701	224,654	87,629	26,289	30
Julio	957,701	225,745	107,639	43,056	40
Agosto	957,701	226,836	132,092	62,083	47
Septiembre	957,701	227,927	151,750	83,463	55
Octubre	957,701	229,018	172,480	108,662	63

Noviembre	957,701	230,109	189,293	132,505	70
Diciembre	957,701	231,200	202,157	149,596	74
Total Anual	957,701	231,200	202,157	149,596	74

Crecimiento mensual PROSPERA	1,091
-------------------------------------	--------------

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2015, con base en la información del cierre de diciembre de 2014.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión por las partes y, en su caso, de ajuste, cuando:
- A la Baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - A la Alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.
- II. En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".
- III. "LAS PARTES" convienen que para la Gestión de Transferencia de Recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS".

Reafiliación.

- b) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará hasta lo establecido en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si a partir de julio y hasta diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en los meses que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2015 – Reafiliación acumulada del mes) + Reafiliación alcanzada del mes = Máximo de Gestión de Transferencia de Recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del ejercicio fiscal y la cobertura de afiliación 2015 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos del mes que corresponda.

- IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:
- Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
 - Población beneficiaria del programa PROSPERA.
 - Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
 - Población reafiliada en el corte de información.
 - Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO

- V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación de la operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador	Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
			Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1 Reafiliación	30	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio-diciembre
1.2 Supervisión	20	100	Diciembre	No aplica
1.3 Cobertura PROSPERA	20	100	Mensual (enero-diciembre)	Mayo, julio, septiembre y noviembre
1.4 Registro del Programa Operativo Anual	15	100	De febrero a abril	No aplica
1.5 Comprobación del Gasto de Operación 2014	10	100	Octubre	No aplica
1.6 Excedentes	5	100	Mensual (enero-diciembre)	No aplica
TOTAL	100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	30.0	Mensual (enero-diciembre)
11	27.5	
10	25.0	

9	22.5	
8	20.0	
7	17.5	
6	15.0	
5	12.5	
4	10.0	
3	7.5	
2	5.0	
1	2.5	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos a partir de julio y hasta diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20	Diciembre
De 80.01 a 90	16	
De 70.01 a 80	12	
De 60.01 a 70	8	
De 50.01 a 60	4	
Menos de 50	0	

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 20 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	

5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a partir de la emisión de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-167-2015, de fecha 19 de enero de 2015. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de febrero	15	De febrero a abril
Del 16 al 27 de febrero	12	
Del 2 al 13 de marzo	9	
Del 17 al 30 de marzo	6	
Del 31 de marzo al 17 de abril	3	
Después del 17 de abril	0	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2014.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.0	Octubre
Julio	7.5	
Agosto	5.0	
Septiembre	2.5	
Después de septiembre	0.0	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del reporte detallado del concepto de gasto de operación informado a la Dirección General de Financiamiento.

1.6 EXCEDENTES.

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud y ser susceptible de ampliación de la Cobertura de Afiliación, el registro de excedentes al cierre de cada mes no deberá superar el 10%. Este indicador tiene un valor máximo de 5 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

Excedentes		
Número de meses que cumplió el %	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	5.00	Mensual (enero-diciembre)
11	4.58	
10	4.16	
9	3.74	
8	3.32	
7	2.90	
6	2.48	
5	2.06	
4	1.64	
3	1.22	
2	0.80	
1	0.38	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura de afiliación al cierre del ejercicio fiscal, en función de la demanda adicional que tenga, cuya bolsa de registros se conformará por aquellas entidades federativas que no mantengan su cobertura de afiliación y/o sean objeto de modificación de dicha cobertura por no alcanzar la meta mínima de reafluencia en los meses de junio y hasta diciembre, conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La "ENTIDAD FEDERATIVA" tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La "ENTIDAD FEDERATIVA" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente "ENTIDAD FEDERATIVA" con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente "ANEXO II", se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en el Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente anexo II que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días de mes de marzo de 2015.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel J. O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro: el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Querétaro, **José Samuel García Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME BUENO ZERTUCHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho programa se encuentra el Subprograma Comunidad DIFerente, el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones sociales de vida, en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la autogestión de los Grupos de Desarrollo y del fortalecimiento de los proyectos comunitarios, con la participación comunitaria, activa, organizada, sistemática y decidida a sus integrantes, en beneficio de su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencia para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2015, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por el Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de abril de 1977.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de servicios de Asistencia Social y protección de derechos.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Coahuila de Zaragoza, de fecha 6 de noviembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Paseo de las Arboledas S/N, colonia Chapultepec, Municipio de Saltillo Estado de Coahuila, código postal 25050.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Coahuila, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva número 1500001337, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entrega a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Organismos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	M.C. LILIA CATALINA GARZA DE LA FUENTE. DIRECTORA DE VIGILANCIA NUTRICIONAL, APOYOS ALIMENTARIOS Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jaime Bueno Zertuche**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTANDO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LEONEL ARREOLA SOTELO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiere a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o., del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho programa se encuentra el Subprograma Comunidad DIFerente, el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones sociales de vida, en las localidades de alta y muy alta marginación a través de la autogestión de los Grupos de Desarrollo y del fortalecimiento de los proyectos comunitarios, con la participación comunitaria, activa, organizada, sistemática y decidida de sus integrantes, en beneficio de su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Venerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracciones XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimenticia nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34,35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Comunidad Diferente 2015, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante el Decreto Número 48, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 1977.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 1 abril de 2015, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Encino Número 530, Colima Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, Código Postal 28078.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Colima, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"..

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500001338, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), que conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al afecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes.

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	L.A.E. GUILLERMINA VALENCIA MONTES. DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Leonel Arreola Sotelo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, M.C. LUCERO GONZÁLEZ HERMOSILLO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tiene como objetivo de contribuir a mejorar las condiciones sociales de la vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho programa se encuentra el Subprograma Comunidad DIFerente, el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones sociales de vida, en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la autogestión de los Grupos de Desarrollo y del fortalecimiento de los proyectos comunitarios, con la participación comunitaria, activa, organizada, sistemática y decidida de sus integrantes, en beneficio de su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril del 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizado la educación alimenticia nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Comunidad Diferente 2015, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Durango es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, expedida mediante Decreto no. 152, publicado en el Periódico Oficial número 22 del 15 septiembre de 1996.
- b) Tiene entre sus objetivos, brindar atención a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravidez y personas en estado de abandono.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 2 de febrero de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Alberto Terrones Benítez, número 207, Zona Centro, Municipio de Durango, Estado de Durango, código postal 34000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Durango, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Comunidad Diferente 2015, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos

del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la referencia de reserva SAP número 1500001341, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destine para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por laguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al afecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes.

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	C. VÍCTOR MANUEL MITRE CARLOS SUBDIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lucero González Hermosillo**.- Rúbrica.